

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANCISCO
SANCHEZ
C.I.A. Nº 122611920
ONDESSE
026600
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según
Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CV

SAN JUAN, JUEVES 3 DE FEBRERO DE 2022

26.602

"2022 - Año del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en defensa de las
Islas Malvinas y el Atlántico Sur."



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL
Ministro de Gobierno
Prof. CECILIA GLORIA DEL CARMEN TRINCADO
Ministra de Educación
Ing. EMILIO ARIEL LUCERO REINOSO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico
Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos
Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social
C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas
Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. DANIEL OLIVARES YAPUR
Presidente Excma. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Sr. ALEJANDRO FRANCISCO GUEVARA
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. MARÍA VERÓNICA BENAVENTE FAGER
Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 2062 – MOSP – 2021

SAN JUAN, 28 DIC. 2021

VISTO:

El expediente N° 502-001183-2018, registro de la Secretaría de Obras Públicas, en ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, se procede a instruir sumario administrativo, ordenado por Resolución N° 83-DMYOM-2020, por medio del cual se ordena deslindar responsabilidades por las reiteradas inasistencias injustificadas del Sr. Mercado, Martín Nicolás, DNI N° 16.442.044, en su carácter de agente dependiente de la Dirección de Mantenimiento y Obras Menores de la Secretaría de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que el Jefe de División Personal de la Secretaría de Obras Públicas eleva informe referente a la situación que registra dicho agente, quien ha incurrido en inasistencias injustificadas en el mes de abril de 2018; adjunta planilla de asistencia.

Que de las constancias de las actuaciones surge que el agente Mercado ha sido pasible de sanciones disciplinarias por inasistencias injustificadas; al respecto, División Personal de la Secretaría de Obras Públicas, en fecha 19 de septiembre de 2019, realiza informe de situación de revista del agente Mercado, en el que señala que el agente registra ausentes injustificados desde el mes de abril de 2018 hasta la fecha del informe y detalla las ausencias injustificadas del mes de abril de 2018 (por los días 5, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17 y 18 y 19 de abril de 2018) y las sanciones aplicadas, asimismo adjunta copias del parte mensual de asistencia y novedades enviados por División Personal de la Dirección de Mantenimiento y Obras menores, desde el mes de mayo de 2018 a Agosto de 2019 e impresión de artículo de periódico online "Diario de Cuyo – Sección Policiales" de fecha 03 de septiembre de 2019.

Que se adjuntan a estos autos, los Expedientes N° 502-001184-2018 (fs. 21/41), 502-001185-2018 (fs. 42/60), 502-001208-2018 (fs. 61/79), 502-001209-2018 (fs. 80/98), 502-001210-2018 (fs. 99/117), 502-001211-2018 (fs. 118/134), 502-001212-2018 (fs. 137/155), 502-001213-2018 (fs. 156/174) mediante los cuales se informa y se aplica sanción por inasistencias injustificadas al agente.

Que obran en autos los oficios dirigidos al Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, con fecha 05 y 12 de abril de 2018 y 2 de mayo de 2018, en Autos N° 14341/2014 caratulados "Legajo de Ejecución N° 11 – Imputado: Mercado Martín Nicolás s/ Infracción Ley 23.737 (Art. 5 Inc. c)", que tramita por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de San Juan, informando, en fecha 12 de abril de 2018, la suspensión de los beneficios de Salida Transitoria y Semilibertad al condenado Mercado, Martín Nicolás hasta tanto se defina su situación procesal.

Que obra en autos el informe del Tribunal Oral Federal de la Provincia de San Juan, realizado por disposición del Juez de Ejecución Penal Dr. Daniel Alejandro Doffo, por el cual se informa que de la Resolución de fecha 03 de octubre de 2019, en Autos N° 33045/2017/TO1/21, caratulados: "C/Usuna, Gustavo Adrián y otros sobre Infracción a la Ley 23.737", surge la unificación de pena impuesta a Martín Nicolás Mercado en la pena única de siete (07) años de prisión de efectivo cumplimiento, multa de 45 unidades fijas, accesorias legales y costas, por encontrarlo autor penalmente responsable del delito previsto y reprimido por el art. 5º inc. c de la Ley Nacional 23737 y que cumple la totalidad de la pena el día 09 de mayo de 2021.

Que la Instrucción Sumarial formula el Capítulo de Cargos contra el Sr. Mercado, por incumplimiento a sus obligaciones del Art. 19 de la Ley N° 142-A: "...a) Prestar sus servicios con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar y condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes; b) Observar en el trabajo y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado exige".

“...Todo ello, en el marco del Régimen Disciplinario vigente Ley 142-A artículo 69 ss. y cc., por haber incurrido en inasistencias injustificadas, abandono de servicio y poseer condena judicial firme...”

Que se notifica al sumariado en su domicilio el Capítulo de Cargos y se le corre traslado por cinco días a fin de que pueda ofrecer su descargo y demás prueba que considere a su defensa, según Art. 82º Ley 142-A; vencido dicho plazo sin que el agente hiciera uso de su derecho, se corre traslado para que la parte sumariada presente alegatos, conforme artículo 84º de la Ley 142-A, la que se notifica mediante cédula

Que el agente Mercado, con patrocinio letrado, se presenta solicitando la nulidad de las actuaciones sumariales, la que se rechaza mediante Resolución N° 258-MOySP-2021.

Que atento al estado procesal de autos, la Instrucción presenta las Conclusiones Finales del presente sumario, y el Asesor Letrado designado por Resolución N° 257-MOSP-2021, conforme artículo 86 de la Ley N° 142-A concluye que el agente es merecedor de la sanción disciplinaria de Exoneración.

Que el Sumario Administrativo ha tramitado en orden a las previsiones del Capítulo XV, artículos 80º y ss. de la Ley N° 142-A, garantizando al sumariado el efectivo ejercicio de su derecho de defensa, habiendo tenido oportunidad de ser oído y de justificar las faltas que se le imputan.

Que reclama el sumariado que la Resolución N° 83-DMyOM-2020, que ordena la instrucción del presente sumario administrativo, fue diligenciada en el domicilio de Virgen Itatí, Mº B C/17, Bº Victoria, Rawson, no habiendo sido cumplida en forma, por lo que plantea la nulidad de lo actuado; señala que la notificación del traslado para presentar alegatos fue la primera notificación personal del presentante, y por ende, la primera oportunidad en que pudo ejercer su derecho de defensa.

Que agrega que existe incongruencia entre la Resolución N° 83-DMyOM-2020, que sólo hace referencia a “inasistencias injustificadas”, y el Capítulo de Cargos, que formula cargos “...por haber incurrido en inasistencias injustificadas, abandono de servicio y poseer condena judicial firme...”

Que reclama que toda inasistencia con posterioridad al 11 de abril de 2018, se encuentra plenamente justificada por las resoluciones del Tribunal Oral Federal, conforme al proceso penal en su contra, en razón de que sus inasistencias están justificadas por encontrarse cumpliendo pena de prisión efectiva, conforme fue notificado por el Tribunal Oral Federal a la Secretaría de Obras Públicas, por ende, su conducta no amerita sanción alguna.

Que además alega que la condena penal por el delito del artículo 5 inc. c de la Ley Nacional 23.737, en modo alguno encuadra en las previsiones del artículo 76 de la Ley N° 142-A, reiterando que dicha norma no es objeto de este sumario, y por lo que cualquier resolución al respecto, deviene arbitraria.

Que en referencia al planteo de nulidad de la notificación, tal como surge de las actuaciones, la autoridad administrativa conocía la situación del agente en sede penal, quien se encontraba cumpliendo pena de prisión efectiva al momento de inicio de estas actuaciones sumariales; por esta razón, se advierte que la instrucción incurrió en error al realizar las mencionadas notificaciones solo en su domicilio real, por cuanto la normativa aplicable, el artículo N° 90 del Decreto Reglamentario N° 91-1973 A, que reglamenta la Ley N° 142-A, establece que: “En materia de notificaciones se aplicarán las normas del Código de Procedimientos en lo Criminal”; al respecto, la ley procesal penal que resultaba aplicable al caso, artículo N° 178 de la Ley N° 754-O dice: “...Si el imputado estuviere preso, será notificado en la Secretaría o en el lugar de detención, según lo resuelva el órgano judicial.”

Que el sumariado se notificó personalmente en fecha 13 de julio de 2021 del traslado ordenado para presentación de alegatos, razón por la cual, luego realiza su primera presentación en autos; es decir, que a partir de entonces, queda acreditado que tuvo conocimiento de estas actuaciones y de los cargos y la prueba existente en su contra; en consecuencia, pudo ejercer plena y efectivamente su derecho de defensa, a través de la mencionada presentación.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 2062

–MOSP– 2021

Que por ello, no obstante la falta de notificación en debida forma de aquellos actos señalados, habiendo podido, en la oportunidad de presentar alegatos, ejercer plenamente el ejercicio de su derecho de defensa –y no habiendo requerido nuevas medidas de prueba ni aportado otra documentación a la existente en autos-, el vicio de notificación referido, ha quedado plenamente subsanado, resultando improcedente en este caso declarar la nulidad del procedimiento sumarial; debe resaltarse, además, que en dicha presentación el sumariado no recusó al Instructor Sumariante ni al Secretario de Actuaciones designados en el sumario.

Que se ha dicho: "...La nulidad requiere un perjuicio completo para alguna de las partes, porque cuando se adopta en el solo interés del formal cumplimiento de la ley, importa un manifiesto exceso ritual... (conf. Fallos 311:1413, 2337)".

Que de lo contrario, si el fundamento en que se apoya la pretensión de nulidad es sólo formal, tal es el caso del planteo formulado, estaríamos en presencia de una petición de "nulidad por nulidad misma", la que resulta improcedente.

Que en cuanto a la incongruencia señalada por el sumariado por la diferencia entre la falta mencionada en la resolución que da inicio al sumario y los cargos elaborados en el Capítulo de Cargos, debe aclararse que no es tal; la resolución que ordena el sumario constituye la decisión administrativa de investigar una irregularidad por parte de la Administración, razón por la cual expone en sus considerandos los hechos irregulares que deben ser investigados, a fines de comprobar la existencia de dicha falta; por su parte, en la etapa sumarial correspondiente, una vez culminada la etapa investigativa preliminar, el instructor sumarial, en la búsqueda de la verdad material, formula el correspondiente Capítulo de Cargos, conforme a los elementos de prueba acumulados, lo que explica que puedan existir diferencias entre ambos.

Que en cuanto a los cargos formulados en contra del sumariado, queda acreditado en autos que el mismo incurrió reiteradamente en las inasistencias injustificadas señaladas desde el mes de abril de 2018, que dieron origen a la aplicación de sanciones (que fueron detalladas en el informe de División Personal de fecha 19 de septiembre de 2019), conforme se han podido constatar a través de la documentación agregada a autos –partes mensuales de asistencia y novedades de División Personal de la Dirección de Mantenimiento y Obras Menores- incumpliendo así la obligación a su cargo como agente estatal en la prestación de servicios con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar y condiciones de tiempo y forma, como prescribe el Art. 19 inc. a) de la Ley N° 142-A.

Que respecto al argumento del Sr. Mercado de que dichas inasistencias se encuentran plenamente justificadas por la notificación de las resoluciones del Tribunal Oral Federal agregadas a autos, que dan cuenta de la aplicación de pena de prisión efectiva en su contra en sede penal, y la suspensión de los beneficios de salidas transitorias y Semi libertad, debe rechazarse, por cuanto no es causal de justificación válida de sus inasistencias, de acuerdo a la legislación de la materia aplicable, Ley N° 536-A.

Que por el contrario, con su conducta delictual, el agente violó su obligación de observar tanto dentro como fuera del trabajo una conducta decorosa y digna de consideración y de confianza (artículo 19 inciso b) y constituye causal de exoneración, conforme al Art. 76 inc a): "Condena judicial por delitos no peculiares de la administración, cuando el hecho sea doloso y de naturaleza infamante"; tal es el caso que se ha acreditado en estos autos, conforme el informe del Tribunal Oral Federal, que da cuenta de la Resolución de fecha 03 de octubre de 2019, en Autos N° 33045/2017/TO1/21, caratulados: "C/Usuna, Gustavo Adrián y otros sobre Infracción a la Ley 23.737", de la que surge la unificación de pena impuesta a Martín Nicolás Mercado, en la pena única de siete (07) años de prisión de efectivo cumplimiento, multa de 45 unidades fijas, accesorias legales y costas, por encontrarlo autor penalmente responsable del delito previsto y reprimido por el art. 5° inc. c de la Ley Nacional 23737.

Que conforme a los antecedentes de hecho y de derecho que obran en los presentes actuados, garantizado el efectivo ejercicio del derecho de defensa, se ha probado que el sumariado ha incurrido en falta administrativa por incumplimiento de sus obligaciones como agente del Estado (art. 19 inc. a) y b) de la Ley 142-A), imputada en el Capítulo de Cargos, conforme Art. 75 inc. 1) y 76 inc. a) de la misma norma, correspondiendo la aplicación de sanción expulsiva de exoneración, por haber recibido condena judicial por delitos no peculiares de la Administración

pero por hechos dolosos e infamantes (conforme Art. 76 inc. a) por parte del Poder Ejecutivo (art. 73° Ley N° 142-A) y que el sumariado, con su defensa no pudo desvirtuar; al respecto, debe aclararse que, no obstante que el Capítulo de Cargos enumera entre las faltas, “abandono de servicios”, no se encuentran dados los presupuestos fácticos para tener acreditada esta causal en el caso; no obstante, estando probado el resto de las faltas imputadas, procede la aplicación de la sanción correspondiente.

Que han intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Obras Públicas, Asesoría Letrada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Se aplica sanción expulsiva de Exoneración al Sr. Martín Nicolás Mercado, DNI N° 16.442.044, agente dependiente de la Dirección de Mantenimiento y Obras Menores de la Secretaría de Obras Públicas, en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, de conformidad al artículo 76 inc. a) de la Ley N° 142-A.

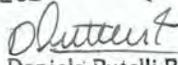
ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 28 DIC 2021

Daniela Putelli R.
AVC, Registro Disposiciones Legales
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 0421

SAN JUAN, 04 ABR. 2021

VISTO:

Que en el día de la fecha se produjo el deceso de Gerónimo Alberto “Wey” Zapata; y

CONSIDERANDO:

Que Gerónimo Alberto “Wey” Zapata consagró su vida a la actividad deportiva, como corredor de motocross, siendo reconocido a nivel provincial, nacional e internacional, no solo por sus logros deportivos, sino también por su destacado poder de resiliencia y su gran fortaleza, sobreponiéndose a la amputación de una de sus extremidades superiores tras sufrir un accidente de tránsito.

Que en su brillante carrera deportiva consiguió, entre otros, los siguientes títulos: Campeón argentino 2006 categoría 50cc, Campeón argentino 2008 categoría 85cc, Campeón argentino 2012 categoría MX2, participación en el Campeonato Mundial Junior de Motocross en Bélgica, Campeón Supercross 2018 en El Santo, Mendoza, y 2 veces Subcampeón del Campeonato Peruano de Motocross 2018 y 2019.

Que integraba el equipo de Alto Rendimiento de la Secretaría de Estado de Deportes del Gobierno de San Juan, llevando a lo más alto la representación de la Provincia.

Que su pasión, entrega, disciplina y gran amor por el motocross quedó demostrado a lo largo de toda su carrera, compitiendo hasta el último momento de su vida.

Que con su desaparición la Provincia pierde una figura de relevantes condiciones, por lo que corresponde al Gobierno de San Juan rendir homenaje póstumo a quien desde la actividad deportiva brindó su capacidad, talento y ejemplo al servicio de la comunidad, manifestando su más profundo pesar y acompañando en el dolor a todos sus familiares.

POR ELLO:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

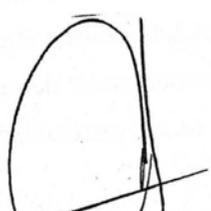
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

ARTICULO 1°: Declarar por el fallecimiento de Gerónimo Alberto “Wey” Zapata, Duelo Provincial Deportivo por Dos (2) días, a partir de la fecha del presente decreto, en los que quedan suspendidas todas las competencias deportivas.

ARTICULO 2°: Expresar a la familia las profundas condolencias del Gobierno Provincial, disponiendo, el envío de una ofrenda floral, nota de pésame, copia del presente Decreto a los familiares directos y colocación de avisos fúnebres.

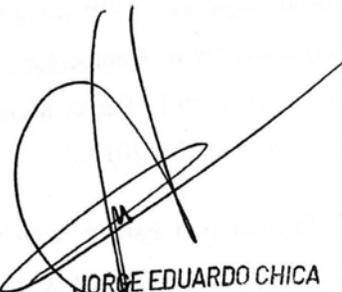
ARTICULO 3°: Comunicar y dar al Boletín Oficial para su publicación. -



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO

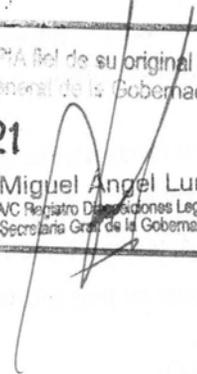


ROBERTO GATTONI
VICE GOBERNADOR



JORGE EDUARDO CHICA
SECRETARIO DE ESTADO DE DEPORTES

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 04 ABR. 2021
Miguel Angel Luna
A/C Registro Direccionales Legales
Secretaria Gral de la Gobernación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0432 - SESyOP- 2020

SAN JUAN, 07 ABR. 2021

VISTO:

El Expediente N° 209-000115-2018, registro de la Subsecretaría de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que la presente causa tuvo su génesis en el informe producido por el Jefe de Comisaría 31° - Las Chacritas, el que da cuenta en principio, de la instrucción de Expediente Contravencional N° 15/18 con la intervención del Juzgado de Paz de 9 de Julio, con motivo de los disturbios y gresca ocasionados en la vía pública, que culminó con la aprehensión de los ciudadanos Elio Jeremías Perez, Pablo Hernán Rojas, Gabriel Alejandro Pastén y Esteban Cruz Diaz; hecho ocurrido el día 03/02/2018 en horas de la madrugada, estableciéndose que estas personas eran agentes de policía; que por este mismo hecho se presentó a radicar denuncia penal el ciudadano David Jesús Montaña Diaz, quien denunció lesiones y uso de arma de fuego, por lo que, se instruyó Sumario Preventivo N° 26/18 caratulados "Ptas. Lesiones Art. 89° y Abuso de Arma" con intervención del Quinto Juzgado Correccional, quien ordenó la detención de los cuatro policías.

Que por las características del hecho y debido a la detención de los administrados, en ejercicio de sus facultades, el Sr. Jefe de Policía mediante Resolución N° 0228-JP-2018 dispuso la suspensión preventiva de los cuatro policías detenidos.

Que obra declaración informativa del Oficial Ayudante Alvarez José Domingo, quien manifestó que el día 03/02/2018 en circunstancias que se encontraba de oficial de servicio de Comisaría 11°, toma conocimiento a través del equipo de comunicación sobre una gresca en calle Zapata y Ruta, y que a tal efecto se comisionaba al móvil de Comisaría 31°; asimismo, escuchó que los protagonistas se conducían en auto blanco y otro color rojo; que al pasar por la puerta del boliche "Bunker", los observa y al entrevistarlos se identificaron como policías y comentaron haber estado en una gresca en calle Zapata y Ruta 20; ante esto y al consultar con sus superiores procedió al traslado de los cuatro policías hasta Comisaría 31° a los fines legales correspondiente.

Que en ejercicio del derecho de defensa, en sede administrativa declararon los agentes: Elio Jeremías Perez, Pablo Hernán Rojas, Esteban Cruz Diaz y Pastén Gabriel Olivera; la declaración de los cuatro imputados fue conteste; todos coincidieron que en circunstancias de encontrarse franco de servicio, el día 03/02/18 los cuatro se encontraron en un cumpleaños, luego en horas de la madrugada se dirigieron a un boliche, se conducían en un auto VW Power de color blanco y en un VW Gol Trend color rojo, que al detenerse unos instantes en Ruta 20 y Zapata fueron agredidos por dos sujetos que se conducían en un auto Fiat Duna color azul, que ante la agresión se defendieron y se identificaron como policías; que uno de los sujetos los atacó con un cuchillo, por lo que, el Agente Diaz hizo un disparo al aire con su arma reglamentaria, esto hizo que los sujetos huyeran por Ruta 20; que inmediatamente se dirigieron hacia Comisaría 11° lugar en el que fueron entrevistados por el Oficial de servicio José Domingo Alvarez, quien los escuchó y luego de pedir directivas a sus superiores procedió a trasladarlos hasta sede de Comisaría 31°, en donde quedaron detenidos vinculados a un expediente contravencional, y luego a raíz de una denuncia penal quedaron detenidos hasta el día 08-02-2018, momento en que recuperaron, los cuatro, la libertad.

Que corre agregado, presentación escrita firmada por el ciudadano David Jesús Montaña Diaz quien con patrocinio letrado, y como parte damnificada solicitó a la instrucción administrativa la extinción de la acción administrativa y sobreseimiento de los agentes Jeremías Elio Perez, Pablo Hernán Rojas, Gabriel Alejandro Olivera Pasten y Esteban Cruz Díaz, por cuanto, los

mismos no fueron las personas que lo agredieron y no participaron del incidente que motivo su denuncia.

Que corre agregado Resolución de Jefatura N° 1787-JP-18 de fecha 07 de Diciembre de 2018, a través de la cual, el Sr. Jefe de Policía dispuso el levantamiento de la suspensión preventiva que pesaba sobre los administrados.

Que corren agregados, oficios judiciales precedente del Quinto Juzgado Correccional con motivo de instruirse Autos N° 34931/18 caratulados C/ PEREZ ELIO JEREMIAS, ROJAS PABLO HERNAN, OLIVERA PASTEN GABRIEL y DIAZ ESTEBAN CRUS S/ LESIONES LEVES Y ABUSO DE ARMAS (ART. 89° Y 104° DEL CPA) E/P DE MONTAÑA DIAZ DAVID JESUS), a través de los cuales, el Titular de la causa resolvió decretar el sobreseimiento parcial y definitivo de los cuatro efectivos policiales.

Que del análisis de todo lo actuado y de la prueba colectada, sin hesitación surge que los administrados, cometieron falta administrativa grave, toda vez, que como funcionarios públicos encargados de velar por el Orden Público y las buenas costumbres, con su accionar se vieron vinculados en un hecho penal que culminó con la detención, afectando con ello, no solo el prestigio personal, sino también el Institucional, siendo merecedores de la sanción solicitada por la autoridad administrativa. Es por ello, que se califican las faltas cometidas como graves conforme al Art. 30° Y 32°, inc. 1° del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, incumplimiento de los deberes que señala el Inc. 1) y 7) del art. 25° de la Ley 298-R, en concordancia con los agravantes estipulados en los incisos 1 y 2 del Art. 43° del R.R.D.P.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos de, Policía de San Juan, Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público y Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

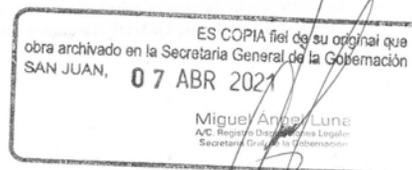
ARTÍCULO 1°.- Aplíquese sanción de Suspensión de Empleo de treinta días, a partir de la firma del presente decreto, a los Agentes del Cuerpo Seguridad Escalafón General, Elio Jeremías Perez D.N.I. N° 36.252.311, Pablo Hernán Rojas D.N.I. N° 39.425.369, Gabriel Alejandro Olivera Pastén D.N.I. N° 39.252.823 y Esteban Cruz Diaz D.N.I. N° 39.0009.241; por haber infringido el Artículo 30° y 32° inciso 1°), con el agravante del Artículo 43° inciso 1°) y 2°), del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, en concordancia con lo estipulado en los incisos 1) y 7) del Artículo 25 de la Ley N° 298-R del Personal Policial, todo en base a las consideraciones expuestas precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.-

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO

SERGIO UNAC
GOBERNADOR

Dra. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0433 -MSP-2021

SAN JUAN, 07 ABR. 2021

VISTO:

El Expediente N° 802-000326-2019, registro del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson dependiente del Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que por el citado actuado se pretende ratificar una Resolución de Rectificación de norma legal de designación de un agente perteneciente al Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson. Que se omitió ratificar el acto administrativo aludido habiéndose vencido el plazo para ello.

Que la Ley N° 1116-A en su artículo 23, dispone que los actos administrativos dictados ad-referéndum del Poder Ejecutivo, deberán ser ratificados dentro del plazo máximo de 100 días hábiles de su dictado.

Que los actos administrativos elevados para su ratificación por la autoridad Superior se encuentran fuera del plazo indicado.

Que en materia de derecho Administrativo, la regla general es la irretroactividad tanto del reglamento como del acto administrativo pero existen algunas excepciones a la regla general.

Que la Ley N° 135-A en su artículo 13, recepta que: El acto administrativo podrá tener efectos retroactivos, siempre que no se lesionaren derechos adquiridos – cuando se dictare en sustitución de otro revocado o cuando favoreciere al administrado.

Que en materia de saneamiento de actos administrativos singulares, las excepciones a la irretroactividad vienen dadas por la propia normativa legal, que en su artículo 19° otorga efecto retroactivo al saneamiento por ratificación o confirmación, de allí que todo Acto Subjetivo es creador de situaciones jurídicas individuales.

Que este acto subjetivo se traduce, en un conjunto de derechos y deberes reconocidos a favor de un individuo o de un determinado número de personas.

Que por confirmación del acto se entiende aquella especie de saneamiento por la cual la administración procede a subsanar el vicio que lo afecten. Por la actitud del concepto se trata de la especie más importante del saneamiento del acto administrativo y hasta casi podría sostenerse el campo teórico, que ella abarca todas las demás.

Que se puede considerar que la ratificación es una especie particularizada de confirmación, ya que la principal diferencia que existe entre ambos es que la confirmación puede efectuarla cualquier órgano sea inferior o superior, mientras que la ratificación debe ser realizada por el órgano superior con competencia para dictar el acto.

Que la retroactividad del acto administrativo ya sea sustitutivo o favorable al interesado se autoriza en aquellos casos de: sustitución de otro acto revocado o que favoreciere al administrado.

Que en tal caso se aplica la misma expresión de la norma: cuando favoreciere al administrado, indica también inequívocamente que se trata de un acto referido a persona determinada y por tanto de un acto administrativo en sentido estricto, el cual conlleva Presunción de legitimidad, exigibilidad y ejecutoriedad.

Que se sustenta la retroactividad del acto administrativo, como condición de no alterar derechos adquiridos.

Que por ello, al presente caso en concreto si le es aplicable el principio de la retroactividad del acto administrativo, ello toda vez que favorece al administrado.

Que otro supuesto de retroactividad del acto estatal es el saneamiento de los actos administrativos anulables de nulidad relativa porque sus efectos se retrotraerán a la fecha de emisión del acto objeto de ratificación o confirmación.

Que en nuestro orden normativo, por impulso de la Procuración del Tesoro de la Nación, se han fijado a través de una larga y forma orientación administrativa las características esenciales del informalismo.

Que es únicamente el administrado quien puede invocar para si la elasticidad de las normas de procedimiento, en tanto y en cuanto ellas le beneficien; ese informalismo no puede ser empleado por la

administración para dejar de cumplir con las prescripciones que el orden jurídico establece respecto a su modo de actuación, ni para eludir el cumplimiento de las reglas elementales del debido proceso. Que la naturaleza que reviste el mencionado informalismo, es fuera de toda duda, informalismo únicamente a favor del administrado, para facilitarle el ejercicio de los remedios procedimentales y la defensa de sus derechos ante la administración; nada tiene que ver pues este informalismo con la discrecionalidad de la administración, ni se pueden fundar en el, en ningún caso, soluciones que impliquen un apartamiento administrativo en contra de los intereses del recurrente, de los principios fundamentales del debido proceso, el derecho de defensa y del procedimiento jurídico en general. Que no existe acto administrativo caduco, por ende es posible su saneamiento mediante su ratificación debiendo dictarse el acto administrativo, Decreto del Poder Ejecutivo. Que ha intervenido Asesoría Letrada del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson. Que por lo expuesto corresponde dictar norma legal respectiva.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.-Ratificar en todas sus partes la Resolución N° 5041-MSP-2019, la que forma parte como Anexo I del presente Decreto, referida a la rectificación de una norma legal de designación del Sr. Cristian Daniel Martin Clavel, DNI N° 27.043.618, actual cargo de: Agrupamiento Técnico- Ley N° 1148-Q, Ayudante de Enfermería, Agente Sanitario, Ayudante de Servicios Técnicos- Categoría 5-36hs. (a) del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° - 0434 -SESyOP- 2021

SAN JUAN, 07 ABR. 2021

VISTO:

El Expediente N° 1601-001696/2020, y adjunto Expediente N° 206-0245/1997, registro Policía de San Juan, Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que la señora Barros, Nora Edit, DNI N° 06.197.509, solicitó el beneficio de pensión para sí derivado del fallecimiento de su cónyuge señor Burgoa, Miguel Ángel, DNI N° 07.946.550, ocurrido el 29 de Abril de 2020.

Que el vínculo matrimonial de la señora Barros, Nora Edit, con el fallecido se encuentra acreditado con copia de la Partida de Matrimonio, Acta N° 14323, Tomo N° 113- Folio N° 59 de fecha 09 de Noviembre de 1972 y el fallecimiento del causante por el Acta de Defunción N° 1108 – Oficina N° 3127 - Año 2020.

Que por Decreto N° 2038 -G- de fecha 02 de Diciembre de 1997, se pasó a situación de Retiro Obligatorio, al Comisario Inspector del Cuerpo Seguridad Escalafón General, señor Burgoa, Miguel Ángel, a partir del 12 de Octubre de 1997, según las disposiciones del Capítulo II, Artículo 9° Inciso k), y Artículo 19° Inciso a), concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 5.444 de Retiros y Pensiones Policiales.

Que se han determinado las características del beneficio de pensión, haber inicial con su respectivo retroactivo y haberes devengados de retiro.

Que corresponde otorgar el beneficio de pensión a la señora Barros, Nora Edit, en carácter de cónyuge supérstite, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de pensión calculado del 100% (cien por ciento) de retiro que percibía el causante, conforme lo prescribe el Artículo 1° Inciso 1° de la Ley Nacional N° 23570, según lo establece el Decreto Nacional N° 1082/07, en concurrencia con los Artículos 29°, 30° y 31° de la Ley N° 509-S y Artículo 96° de la Ley N° 21.965 de Retiros y Pensiones Policiales.

Que el señor Burgoa, Miguel Ángel, percibió el mensual de abril completo, y conforme a la fecha de fallecimiento corresponde el cobro de sumas indebidas por un día.

Que tomaron intervención la Asesoría Letrada de la Unidad de Trámite Previsional de la Policía de San Juan y Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acuérdate el beneficio de Pensión a la señora Barros, Nora Edit, CUIL N° 27-06197509-3, a partir del 30 de Abril del 2020, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de pensión, calculado del 100% (cien por ciento) del haber de retiro que percibía el causante, según lo dispuesto por el Artículo 1° Inciso 1° de la Ley Nacional N° 23570 por aplicación del Decreto Nacional N° 1082/07, en concurrencia con los Artículos 29°, 30° y 31° de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

ARTICULO 2°.- Fijase un haber inicial en base a: Policía de San Juan, Jerarquía Comisario Inspector (C.S.E.G.) señor Burgoa, Miguel Ángel, DNI N° 07.946.550, Antigüedad Policial 29 años-monto de pensión para la cónyuge supérstite, total de asignación: \$86.638,32 (pesos ochenta y seis mil seiscientos treinta y ocho con 32/100). Dicho haber quedará sujeto a la movilidad establecida en el Artículo 96° de la Ley Nacional N° 21965, aplicable por Decreto Nacional N° 1082/07.

ARTICULO 3°.- Dispóngase el pago de los importes devengado de pensión desde el 30 de Abril de 2020, hasta la inclusión del beneficio a la señora Barros, Nora Edit, los cuales estarán a cargo de ANSES.

ARTICULO 4°.- Dispóngase el pago de los haberes devengados de retiro del señor Burgoa, Miguel Ángel, en la persona de la señora Barros, Nora Edit, los cuales estarán a cargo de ANSES.

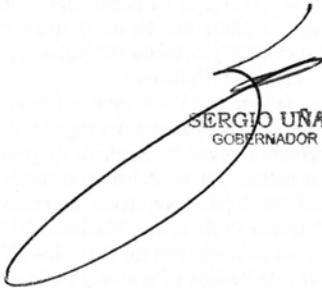
ARTICULO 5°.- Dispóngase el recupero de sumas indebidas percibidas en concepto de haberes, conforme a la fecha de fallecimiento del causante.

ARTICULO 6°.- Gírese a División Previsión Social para su notificación, cumplido dése el trámite que corresponda.

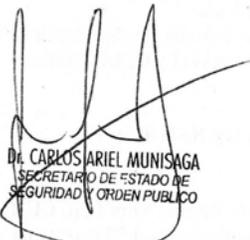
ARTICULO 7°.- Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 07 ABR 2021



Miguel Angel Luna
A/C. Registro Disposiciones Legales
Secretaría General de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0435 -SESyOP-2021.

SAN JUAN, 07 ABR. 2021

VISTO.-

El Expediente N° 206-003079-2019, registro Policia de San Juan- Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Publico; y,

CONSIDERANDO.-

Que en virtud de lo determinado por el Artículo 39° de la Ley Provincial N° 328-R- Orgánica de la Policía de San Juan-, es responsabilidad de la Dirección de Personal D-1, las bajas y servicios inherentes a Previsión Social y conforme lo establecido en el Artículo 9° Inciso j) de la Ley Provincial N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales, se dispone iniciar el trámite de Retiro Obligatorio del Sargento del Cuerpo Técnico Escalafón Comunicaciones, Moreno, José Luis.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por Resolución D.E. N° 540/07, se ha realizado el cómputo de servicios y determinado el haber inicial de retiro el cual será del sesenta y cinco por ciento (65%) de la suma de los conceptos de sueldo y suplementos generales sujetos a aportes del grado que revista, conforme a los Artículos 93° Apartado a) Inciso 1°, 96°, y 97° de la Ley Nacional N° 21965, según lo establece el Decreto Nacional N° 1082/07, sus modificatorias será del cien por ciento (100%) del grado de Agente con un año de antigüedad.

Que ha intervenido en los actuados Administración Nacional de la Seguridad Social, otorgando visado positivo.

Que tomaron intervención la Asesoría Letrada de la Unidad de Trámite Previsional de la Policía de San Juan y Asesoría Letrada de la Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Publico.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Pasase a situación de Retiro Obligatorio a partir de la firma del presente Decreto al Sargento del Cuerpo Técnico Escalafón Comunicaciones de la Policía de San Juan, Moreno, José Luis, CUIL N° 20-17243726-6, con el cien por ciento (100%) de las sumas de los conceptos de sueldo y suplementos generales sujetos a aportes del grado de agente con un año de antigüedad, según las disposiciones del Artículo 9° Inciso j) de la Ley Provincial N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales y sus modificatorias; y por aplicación de los Artículos 37° Inciso b) y 19° Inciso a) del mismo plexo legal, y de los Artículos 93° Apartado a) Inciso 1°, 96°, y 97° Apartado a) de la Ley Nacional N° 21965 por aplicación del Decreto Nacional N° 1082/07.

ARTÍCULO 2°.- Fijase un haber inicial en base a: Policía de San Juan, Jerarquía Agente (C.T.E.C.), Antigüedad Policial 1 año - Monto de Haber de Retiro Total de Asignaciones \$55.446,73 (pesos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis con 73/100); dicho haber quedará sujeto a la movilidad establecida en el Artículo 96° de la Ley Nacional N° 21965 aplicable por Decreto Nacional N° 1082/07.

ARTÍCULO 3°.- Girase al Departamento Administración de Personal D-1 para su notificación y cese. Cumplido, dese intervención a División Previsión Social para tramitar el alta del beneficio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO UNAC
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 07 ABR 2021

Miguel Ángel Luna
A/C Registro de Profesionales Legales
Secretaría General de Gobernación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0442 -SESyOP- 2021

SAN JUAN, 07 ABR. 2021

VISTO:

El Expediente N° 206-002442/18, y adjunto N° 171446-J-85, registro Policía de San Juan - Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Chaparro, Nelly del Carmen, DNI N°17.592.420, solicitó el beneficio de pensión para sí, derivado del fallecimiento de su padre, el señor Chaparro, Osvaldo Fermín, DNI N° 06.762.587, ocurrido en fecha 11 de Junio de 2018.

Que el vínculo filiatorio de la señorita Chaparro, Nelly del Carmen con el fallecido se encuentra acreditado con la copia de Partida de Nacimiento, Acta N° 12149, de fecha 07 de Febrero de 1966 y el fallecimiento del causante por el Acta de Defunción N° 1097 – Oficina 1340 - Año 2018.

Que por Decreto N° 54-G- de fecha 24 de Enero de 1986, se pasó a situación de Retiro Voluntario al Sargento Primero del Cuerpo Seguridad Escalafón General de la Policía de San Juan, Chaparro, Osvaldo Fermín, de acuerdo a lo determinado por el Artículo 8°, inc. b), y Artículo 19° de la Ley Provincial N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

Que se ha determinado, mediante Junta Médica que la señorita Chaparro, Nelly del Carmen se presenta una incapacidad superior al 66% (sesenta y seis por ciento) para trabajar.

Que corresponde otorgar el beneficio de pensión a la señorita Chaparro, Nelly del Carmen, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de Pensión, calculado del 95% (noventa y cinco por ciento) de retiro que percibía el causante, conforme lo prescribe el Artículo 1° inciso 1° de la Ley N° 23570, según lo establece el Decreto Nacional N° 1082/07, en concurrencia con los Artículos 24°, 26°, 29° y 31° de la Ley Provincial N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales. Que ha intervenido en los actuados la Administración Nacional de la Seguridad Social, otorgando Visado Positivo.

Que tomaron intervención las Asesorías Letradas de la Unidad de Trámite Previsional de la Policía de San Juan y de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Acuérdate el beneficio de Pensión a la señorita Chaparro, Nelly del Carmen, CUIL N° 27-17592420-0, a partir del 12 de Junio de 2018, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de pensión, calculado del 95% (noventa y cinco por ciento) del haber de retiro que percibía el causante, según lo dispuesto por el Artículo 1° inciso 1° de la Ley N° 23570 por aplicación del Decreto Nacional N° 1082/07 en concurrencia con los Artículos 24°, 26°, 29° y 31° de la Ley Provincial N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

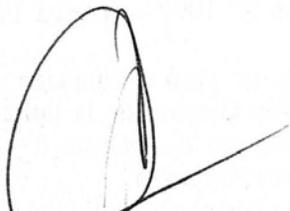
ARTICULO 2°.- Fijase un haber inicial en base a: Policía de San Juan, Jerarquía Sargento Primero (C.S.E.G.), Chaparro, Osvaldo Fermín, DNI N° 06.762.587, Antigüedad Policial 24 años – Monto de Pensión para la hija discapacitada, total de asignaciones: \$ 42.127,89 (Pesos cuarenta y dos mil ciento veintisiete con 89/100). Dicho haber quedará sujeto a la movilidad establecida en el Artículo 96° de la Ley N° 21965 aplicable por Decreto Nacional N° 1082/07.

ARTICULO 3°.- Dispóngase el pago de los importes devengados de pensión desde el 12 de Junio de 2018, hasta la inclusión del beneficio a la señorita Chaparro, Nelly del Carmen, los cuales estarán a cargo de ANSES.

ARTICULO 4°.- Dispóngase el pago de los importes devengados de retiro, del señor Chaparro, Osvaldo Fermín, en la persona de la señora Chaparro, Nelly del Carmen, los cuales estarán a cargo de ANSES.

ARTICULO 5°.- Gírese a División Previsión Social para su notificación, cumplido dese el trámite que corresponda.

ARTICULO 6°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dra. ANA-FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



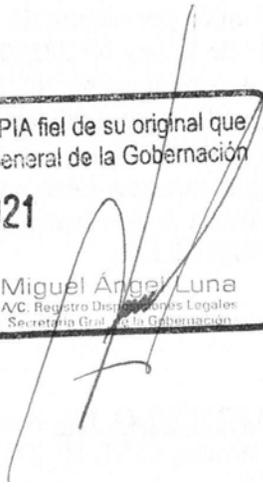
SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 07 ABR. 2021

Miguel Ángel Luna
A/C Registro Disposiciones Legales
Secretaría General de la Gobernación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N°- 0443 -SESyOP- 2021

SAN JUAN, 07 ABR. 2021

VISTO:

El Expediente N° 1601-001825-2020, y su agregado N° 040.193-J-91, registro Policía de San Juan-Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que la señora Castro, María Inés, DNI N° 06.051.164, solicitó el beneficio de pensión para sí, derivado del fallecimiento de su cónyuge, el señor Aballay, Andrés Crispulo, DNI N° 07.949.474, ocurrido el 03 de Junio de 2020.

Que el vínculo matrimonial de la señora Castro, María Inés, con el fallecido se encuentra acreditado con copia de la Partida de Matrimonio, Acta N° 29 – Tomo 03 – Año 1974, de fecha 15 de Febrero de 1974, y el fallecimiento del causante por el Acta de Defunción N° 256 – Oficina N° 1360 - Año 2020.

Que por Decreto 0012-G- de fecha 03 de Enero de 1992, se pasó a situación de Retiro Voluntario, al Comisario del Cuerpo Seguridad Escalafón General, al Señor Aballay, Andrés Crispulo, a partir de 01 Enero de 1992, según las disposiciones del Artículo 8° Inciso a) de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

Que corresponde otorgar el beneficio de pensión a la señora Castro, María Inés, en carácter de cónyuge supérstite, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de pensión calculado del 94% (noventa y cuatro por ciento) del haber de retiro que percibía el causante, conforme lo prescribe el Artículo 1° inciso 1° de la Ley N° 23570, según lo establece el Decreto Nacional N° 1082/07, en concurrencia con los Artículos 29° 30° y 31° de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

Que se han determinado las características del beneficio de pensión, haber inicial con su respectivo retroactivo y haberes devengados de retiro.

Que ha intervenido en los actuados la Administración Nacional de la Seguridad Social, otorgando Visado Positivo.

Que tomaron intervención las Asesorías Letradas de la Unidad de Trámite Previsional de la Policía de San Juan y de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acuérdase el beneficio de Pensión a la señora, Castro, María Inés, CUIL N° 27-06051164-6, a partir del 04 de Junio de 2020, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de pensión, calculado del 94% (noventa y cuatro por ciento) del haber de retiro que percibía el causante, según lo dispuesto por el Artículo 1° inciso 1° de la Ley N° 23570 por aplicación del Decreto Nacional N° 1082/07 en concurrencia con los Artículos 29° 30° y 31° de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

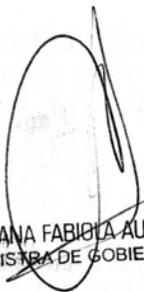
ARTICULO 2°.- Fijase un haber inicial en base a: Policía de San Juan, Jerarquía Comisario (C.S.E.G) Señor Aballay, Andrés Crispulo, DNI N° 07.949.474, Antigüedad Policial 26 años monto de pensión para la cónyuge supérstite, total de asignaciones: \$ 78308.74 (pesos setenta y ocho mil trescientos ocho con 74/100). Dicho haber quedará sujeto a la movilidad establecida en el Artículo 96° de la Ley Nacional N° 21965, aplicable por Decreto Nacional N° 1082/07.

ARTICULO 3°. - Dispóngase el pago de los importes devengados de pensión desde el 04 de Junio de 2020, hasta la inclusión del beneficio a la señora Castro, María Inés los cuales estarán a cargo de ANSES.

ARTICULO 4°. - Dispóngase el pago de los haberes devengados de retiro, del señor Aballay, Andrés Crispulo, en la persona de la señora Castro, María Inés, los cuales estarán a cargo de ANSES.

ARTICULO 5°. - Gírese a División Previsión Social para su notificación, cumplido dese el trámite que corresponda.

ARTICULO 6°. - Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO

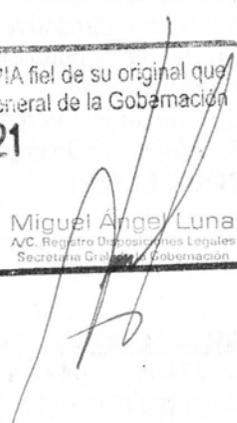


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 07 ABR. 2021



Miguel Ángel Luna
A/C. Registro Disposiciones Legales
Secretaría General de Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0444MSP-2020

SAN JUAN, 07 ABR. 2021

VISTO:

El Expediente N° 802-2171-2015, y agregados expedientes N° 802-002006-2019, N° 802-002413-2019, N° 802-005635-2019, N° 802-005951-2019, registros del Hospital Publico Descentralizado Dr. Guillermo Rawson, dependientes del Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que por el presente actuado, se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por la Doctora Delfora Pérez Celedon, DNI N° 10.223.791, contra la Resolución N° 1772-HPDGR-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, por medio de la cual se resuelve no hacer lugar a lo solicitado por la reclamante consistente en reconocimiento y pago de Jefatura de Servicio de Diagnóstico por Imágenes.

Que en relación a la temporaneidad del Recurso de Alzada, en cuanto a la fecha de interposición del mismo, cabe consignar que la recurrente interpone en debida forma escrita y fundada en fecha 20 de diciembre de 2019, habiendo sido notificada de la Resolución N° 1772-HPDGR-2019 el día 02 de diciembre de 2019, quedando en consecuencia, el Recurso de Alzada interpuesto dentro del plazo fijado por ley (15 días desde la notificación según el Decreto Reglamentario N° 0655-1973 de la Ley N° 135-A, artículo 94), siendo formalmente procedente.

Que la recurrente solicita oportunamente el pago de la diferencia de Grado IX y la Jefatura de Servicio de Diagnóstico por Imágenes, según organigrama denominado Servicio de Tomografía y Resonancia Magnética.

Que en su recurso la Doctora Pérez Celedon sostiene que ha cumplido efectivamente funciones de mayor jerarquía a cargo del Servicio de Tomografía y que al estar desempeñándose como Jefa a cargo de dicho Servicio estaba cumpliendo funciones superiores, y por ende le correspondía el pago de la diferencia salarial existente entre su real cargo (según situación de Revista) y el que corresponde al Jefe de Servicio.

Que las funciones las encomienda la autoridad quién detenta la facultad de asignar funciones donde lo considere necesario en conformidad con las necesidades del Servicio de Salud Pública debiendo priorizar el interés público por sobre el interés particular.

Que el rechazo se efectúa sin ningún fundamento, solo basado en la voluntad de la Doctora Salanitro, asimismo afirma la Doctora Pérez Celedon que ella se encontraba designada interinamente en la Jefatura del Laboratorio conforme surge de las constancias de autos; siendo evidente que, a partir de esa fecha existía una diferencia salarial por funciones de mayor jerarquía.

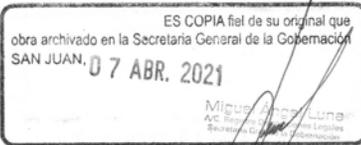
Que Asesoría Letrada de la Gestión Pública en su dictamen N° 364 de fecha 30 de mayo de 2016 expresa: ...lo que se retiene es el cargo, no así las funciones. Agrega que desde el punto del Derecho Administrativo, Función: se refiere al conjunto de actividades que realiza un agente público en su cargo o puesto, y Cargo: es el nombre o denominación del puesto.

Que manifiesta la recurrente que tanto el dictamen del Asesor Letrado como el informe emitido por el Gerente Administrativo Contable se contradicen con el informe de fecha 24 de abril de 2018 de la Jefatura de Diagnóstico por Imágenes del Dr. Guillermo Rawson de fs. 86, resultando aquel dictamen e informe reseñados infundados y contradictorios con todas las constancias del expediente del cual surge todo lo contrario.

Que los dictámenes jurídicos y los informes no son actos administrativos, sino actos internos de la Administración, en la medida que no producen efectos jurídicos directos a los particulares, siendo opiniones no vinculantes que colaboran para que el funcionario pertinente decida conforme a derecho.

Que tal actividad consultiva, importa una actividad preparatoria interna de la Administración, en cuya labor no entra en relación con terceros, de ellos se desprende que no puede pretender nulificarse un acto administrativo por no compartir el dictamen previo.

Que la Resolución impugnada tiene los mismos vicios que la Resolución anteriormente recurrida, en razón que la Directora Ejecutiva Doctora Salanitro dictó la Resolución N° 1772-HPDGR-2019, que sin ningún fundamento rechaza el reclamo efectuado por la recurrente, basado solamente en su



propia voluntad, sin dictamen jurídico que la respalde, y sin dar ningún tipo de motivación al acto, lo que torna nula de nulidad absoluta.

Que acerca del planteo de nulidad, la resolución que invalide un acto procesal debe responder a un fin práctico, pues resulta inconciliable con la índole y función del proceso la nulidad por la nulidad misma o para satisfacer un mero interés teórico toda vez que la procedencia requiere que el vicio, defecto u omisión haya privado a quién lo invoca del ejercicio de alguna facultad, afectando la garantía de defensa en juicio por lo que la Resolución impugnada por la recurrente no viola el Derecho de Defensa por el hecho de haber podido impugnar y realizar los reclamos y descargos que consideró necesario y oportunos.

Que afirma la Doctora Pérez Celedón que la Resolución atacada adolece de graves vicios que la tornan arbitraria e ilegítima, tales como que carece de dictamen jurídico previo situación que la torna nula de nulidad absoluta, que carece además de motivación (alegando irrazonabilidad del mismo); y que las genéricas expresiones utilizadas en los considerandos en el acto administrativo impugnado, no se bastan a sí mismas.

Que en relación a estos achaques de la recurrente se determina que, en relación a la falta de motivación del acto administrativo cuestionado, el mismo luce como reflejo de las razones que han llevado al órgano a emitir el acto de la forma en que lo ha hecho, tanto basado en cuestiones fácticas como en derecho aplicable.

Que en relación a los agravios de arbitrariedad e ilegitimidad los mismos no poseen entidad atenta que uno de los caracteres propios de los actos administrativos es su presunción de ilegitimidad, entendida ésta en el sentido de considerar, salvo prueba en contrario, que el acto ha sido dictado de conformidad con el orden jurídico y que reúne todos los elementos que lo configuran como un acto válido.

Que las facultades discrecionales son siempre otorgadas por la norma jurídica. Sostener que existe discrecionalidad cuando la normativa valida el dictado del acto administrativo por el órgano administrativo implica violentar el principio de legalidad, que no funciona como un mero límite externo de la actuación administrativa sino como el presupuesto de su validez, en virtud de la vinculación positiva de la Administración al ordenamiento jurídico.

Que sostiene la Doctora Pérez Celedón que la resolución en crisis resulta de contenido arbitrario y antijurídico, atentatoria de sus derechos amparados por las leyes y la Constitución Nacional.

Que el acto administrativo cuestionado ha sido arbitrario, pues la asignación de funciones se ha realizado dentro del marco legal que avala las decisiones de la autoridad.

Que la Ley N° 1116-A, que se encuentra vigente desde el 17 de Noviembre de 2011 en su artículo 23 impide acceder al reclamo ya que en efecto, las subrogancias, es decir, el desempeño de funciones superiores a aquellas que son inherentes al cargo que se posee, o cualquier modificación en la situación de revista del personal comprendido en los regímenes de la Ley N° 71-Q se deben realizar mediante resolución de la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace, la cual debe ser ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de cien (100) días hábiles de dictada la misma.

Que en el presente, no se atribuyen funciones superiores a la interesada mediante el especial procedimiento establecido en la norma indicada y no se acompaña norma alguna que le asigne funciones superiores.

Que debe rechazarse el Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución N° 1772-HPDGR-2019 dictada por el Directorio del Hospital Público de Gestión Descentralizada Dr. Guillermo Rawson y ratificarse la misma.

Que ha intervenido Departamento Jurídico del Ministerio de Salud Pública.

Que corresponde dictar norma legal respectiva.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Se rechaza el Recurso de Alzada incoado por la Doctora Delfora Pérez Celedón, DNI N° 10.223.791, contra la Resolución N° 1772-HPDGR-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, en virtud de lo expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0445 -MG-2020

SAN JUAN, 07 ABR. 2021

VISTO:

El Expediente N° 210-001926-2020 registro de la Secretaría de Tránsito y Transporte; y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones tramita el Recurso de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio interpuesto por la Empresa del Sur y Media Agua S.A., contra la Resolución N° 3269-STT-2020 de fecha 24 de julio de 2020.

Que el acto administrativo atacado fue notificado a la recurrente en fecha 27 de julio de 2020, y el recurso ha sido interpuesto el día 31 de julio de 2020, por lo que conforme lo establece el Decreto N° 0655-G-73, el recurso en análisis ha sido interpuesto en término.

Que las actuaciones se inician con la petición de la Empresa del Sur y Media Agua S.A., a través de su apoderado, para que con carácter urgente se le hiciera entrega del pliego de condiciones que regiría el llamado a licitación pública n° 02/2020, que se llevó a cabo para la concesión de los servicios regulares del transporte público de pasajeros en la Provincia de San Juan, expresando que con fecha 21/07/2020 realizó la transferencia del importe del pliego, y que el día 22/07/2020 se presentó ante la Secretaría de Tránsito y Transporte solicitando la entrega del mismo, lo que no se materializó, dictándose la Resolución N° 3269-STT-2020 que dispone no hacer lugar a lo solicitado por la empresa, dado que la transferencia que realizó por la adquisición del pliego y consecuentemente la solicitud del mismo resultó extemporánea, ordenando que el Departamento Contable de dicha Secretaría procediera a realizar los trámites inherentes para la restitución del importe.

Que la recurrente presenta el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Resolución antes citada y solicita la suspensión de la ejecución de la misma, dictaminando Asesoría Letrada de la Secretaría de Tránsito y Transporte que corresponde rechazar el recurso de reconsideración basado en que la administración ha hecho una correcta aplicación e interpretación de los plazos establecidos en el pliego general para la adquisición del mismo, ya que surge claro que está vedada la adquisición de pliegos dentro del plazo de 15 días previos al acto de apertura, por lo que por ende el plazo vencía el día 20/07/2020 y no el día 21/07/2020, agregando como conclusión que la recurrente no aporta elementos jurídicos válidos que justifiquen la invalidación del acto atacado, no existiendo vicio alguno en su causa, procedimiento, motivación o finalidad, por lo que corresponde el rechazo del recurso de reconsideración articulado.

Que con respecto a la suspensión de la ejecución del acto administrativo, dicha Asesoría Letrada considera que el recurrente no acredita supuestos suficientes que ameriten suspender el proceso licitatorio, sugiriendo se dicte acto administrativo rechazando el recurso de reconsideración y que se eleven las actuaciones al Ministerio de Gobierno para el tratamiento del recurso jerárquico interpuesto en subsidio, dictándose la Resolución N° 3290-STT-2020, fehacientemente notificada mediante Cédula en fecha 06 de agosto de 2020.

Que con fecha 07 de agosto de 2020 se remite a la empresa recurrente cédula de notificación en la que se le hace saber sobre la radicación del expediente en sede del Ministerio de Gobierno y que contaba con cinco (05) días para mejorar o ampliar los fundamentos del recurso jerárquico en subsidio, cédula que es notificada en la fecha antes mencionada sin que la empresa efectuara presentación alguna dentro del plazo que se le otorgara.

Que la empresa al no efectuar ninguna presentación en el plazo que se le otorgó y teniendo en cuenta que la apertura de la licitación se llevó a cabo el día 11 de agosto de 2020, es decir con anterioridad a que se produjera el vencimiento del referido plazo, ha devenido en abstracto el

tratamiento del recurso incoado atento a que ya se produjo la apertura del acto licitatorio, por lo que carece de sentido determinar si corresponde entregar o no pliego a la empresa recurrente.

Que Asesoría Letrada de Gobierno en expediente n° 204-508-2008 se expidió mediante Dictamen N° 77-ALG-2009, respecto a la declaración en abstracto de un recurso que se articulara en dicho expediente, situación que se presenta en estas actuaciones conforme lo expresado en el párrafo ut supra, por lo que corresponde emitir Decreto del Poder Ejecutivo.

Que han tomado intervención Asesoría Letrada de la Secretaría de Tránsito y Transporte, Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Declárase en abstracto el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por la Empresa Sur y Media Agua S.A., CUIT N° 30-64472067-1, contra la Resolución N° 3269-STT-2020, de fecha 24 de julio de 2020, atento lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-



Dra. ANA FABIOVA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO URZÚA
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 07 ABR. 2021

Miguel Ángel Luna
M.C. Secretario General de la Gobernación
Secretaría General de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0146 -SES y OP- 2020

SAN JUAN, 07 ABR. 2021

VISTO:

El Expediente N° 209-000159-2015, registro de la Subsecretaría de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública; dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con motivo del informe procedente de Comisaría para la Mujer, a través del cual, se dio cuenta de la instrucción del Sumario Prevencional N° 372/2015, caratulado Pta. Lesiones 89/92 e infracción a la Ley N° 7943, con la intervención del Quinto Juzgado Correccional; resultando damnificada la Sra. Celina Nancy Alamo y acusado el Cabo Luis Emilio Castro.

Que la investigación administrativa concluyó oportunamente con el dictado de la Resolución de Jefatura N° 1250-JP-2016 de fecha 11 de Octubre de 2016, mediante el cual, se sancionó al Cabo Luis Emilio Castro con diez días de arresto policial.

Que obra oficio judicial de fecha 19 de Septiembre de 2018 procedente del Primer Juzgado Correccional, Autos N° 2463/16, caratulados "C/ CASTRO LUIS EMILIO S/ LESIONES E/P DE ALAMO CELINA", a través del mismo, se informa que en fecha 9 de Agosto de 2018 se resolvió condenar a Luis Emilio Castro D.N.I N° 24.660.107, a sufrir la pena de un año y dos meses de prisión en suspenso, por resultar autor material, penalmente responsable del delito de Lesiones Leves Agravadas por el vínculo ,Art. 89/92 del Código Penal, en perjuicio de Celina Nancy Alamo, además de dictarse, prohibición de acercamiento y tratamiento psicológico; cabe destacar que la referida sentencia, se encuentra firme.

Que en virtud de la condena penal y de conformidad a lo establecido en la legislación policial vigente, se dictó Resolución de Jefatura N° 1381-JP-2019 en la que, se solicita la sanción destitutiva de exoneración del Cabo Luis Emilio Castro.

Que en ejercicio de su derecho de defensa, el Cabo Luis Emilio Castro, en todo momento ha participado activamente en dicho ejercicio.

Que de la prueba colectada surge sin hesitación que el Cabo Luis Emilio Castro cometió falta grave, toda vez, que resultó condenado penalmente por delito doloso, cuya situación de hecho y de derecho se circunscribe a lo estipulado en segundo párrafo del Art. 49° de la Ley N° 298-R; siendo merecedor de la sanción destitutiva de exoneración solicitada, en virtud del desprestigio institucional.

Que han intervenido los Servicios Jurídicos de la Policía de San Juan, de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público y de la Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Exonerase de las filas de la Policía de San Juan, a partir de la firma del presente decreto, al Cabo del Cuerpo Seguridad Escalafón General Luis Emilio Castro D.N.I. N° 24.660.107, conforme lo prevé el Art. 40° Inc. 4) y Art. 49°, ambos de la Ley N° 298-R del Personal Policial; por haber infringido el Art. 32° Inc. 1) con el agravante del Art. 43° Inc. 1) y 2) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, en concordancia con lo estipulado en el Art. 25° Inc. 1) y 7), de la referida ley, todo en base a las consideraciones efectuadas precedentemente.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN **07 ABR. 2021**



Miguel Ángel Luna
A/C Registro Dispensados Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0447 -SESyOP- 2021

SAN JUAN, 07 ABR. 2021

VISTO:

El Expediente N° 206-000185/2020, y su agregado N° 062138-J-87, registro Policía de San Juan- Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que la señora Lucero, Angelina, DNI N° 02.257.477, solicitó el beneficio de pensión para sí, derivado del fallecimiento de su cónyuge, el señor Muñoz, José Neri, DNI N° 04.570.882, ocurrido el 28 de Octubre de 2019.

Que el vínculo matrimonial de la señora, Lucero, Angelina, con el fallecido se encuentra acreditado con copia de la Partida de Matrimonio, Acta N° 90 – Tomo 118 – Año 2000, de fecha 20 de Septiembre de 2000, y el fallecimiento del causante por el Acta de Defunción N° 1194 – Oficina 1360 - Año 2019.

Que por Decreto 1614 -G- de fecha 07 de Septiembre de 1987, se pasó a situación de Retiro Voluntario, al Cabo Primero del Cuerpo Seguridad Escalafón General, Muñoz, José Neri, a partir del 30 de Noviembre de 1987, según las disposiciones del Artículo 8° inciso b) – de la Ley N° 5.444 de Retiro y Pensiones Policiales, en concordancia con el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 413-G-1983.

Que corresponde otorgar el beneficio de pensión a la señora Lucero, Angelina, en carácter de cónyuge superviviente, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de pensión calculado del 100% (cien por ciento) del haber de retiro que percibía el causante, conforme lo prescribe el Artículo 1° inciso 1° de la Ley N° 23570, según lo establece el Decreto Nacional N° 1082/07, en concurrencia con los Artículos 29° 30° y 31° de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

Que se han determinado las características del beneficio de pensión, haber inicial con su respectivo retroactivo y haberes devengados de retiro.

Que ha intervenido en los actuados la Administración Nacional de la Seguridad Social, otorgando Visado Positivo.

Que tomaron intervención las Asesorías Letradas de la Unidad de Trámite Previsional de la Policía de San Juan y de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Acuérdate el beneficio de Pensión a la señora Lucero, Angelina, CUIL N° 27-02257477-4, a partir del 29 de Octubre de 2019, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de pensión, calculado del 100% (cien por ciento) del haber de retiro que percibía el causante, según lo dispuesto por el Artículo 1° inciso 1° de la Ley N° 23570 por aplicación del Decreto Nacional N° 1082/07 en concurrencia con los Artículos 29° 30° y 31° de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

ARTICULO 2°.- Fijase un haber inicial en base a: Policía de San Juan, Jerarquía Cabo Primero (C.S.E.G), Muñoz, José Neri, DNI N° 04.570.882, Antigüedad Policial 18 años – monto de pensión para la cónyuge superviviente, total de asignaciones: \$ 48485.59 (pesos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco con 59/100). Dicho haber quedará sujeto a la movilidad establecida en el Artículo 96° de la Ley Nacional N° 21965, aplicable por Decreto Nacional N° 1082/07.

ARTICULO 3°. - Dispóngase el pago de los importes devengados de pensión desde el 29 de Octubre de 2019, hasta la inclusión del beneficio a la señora Lucero, Angelina, los cuales estarán a cargo de ANSES.

ARTICULO 4°.- Dispóngase el pago de los haberes devengados de retiro, del señor Muñoz, José Neri, en la persona de la señora Lucero, Angelina, los cuales estarán a cargo de ANSES.

ARTICULO 5°.- Gírese a División Previsión Social para su notificación, cumplido dese el trámite que corresponda.

ARTICULO 6°. - Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaria General de la Gobernación
SAN JUAN, 07 ABR. 2021

Miguel Ángel Luna
A/C. Registro Disposiciones Legales
Secretaría General de la Gobernación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0448 -SESyOP- 2021

SAN JUAN, 07 ABR. 2021

VISTO:

El Expediente N° 206-002664/2019, y adjunto Expediente N° 115344-J-93, registro Policía de San Juan-Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que la señora Fernández, Juana Nicolasa, DNI N° 03.544.980, solicitó el beneficio de pensión para sí, derivado del fallecimiento de su cónyuge señor Rivero, Ramón Isidro, DNI N° 06.720.339 ocurrido el 06 de Agosto de 2019.

Que el vínculo matrimonial de la señora Fernández, Juana Nicolasa, con el fallecido se encuentra acreditado con copia de la Partida de Matrimonio, Acta N° 02, de fecha 05 de Enero de 1979 y el fallecimiento del causante por el Acta de Defunción N° 1377 – Oficina N° 3127- Año 2019.

Que por Decreto N° 2475 -G- de fecha 28 de Octubre de 1993, se pasó a situación de Retiro Obligatorio, al Sargento Ayudante del Cuerpo Seguridad Escalafón General, señor Rivero, Ramón Isidro, a partir de fecha 15 de Junio 1993, según las disposiciones del Artículo 9° Inciso k), de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

Que se han determinado las características del beneficio de pensión, haber inicial con su respectivo retroactivo y haberes devengados de retiro.

Que corresponde otorgar el beneficio de pensión a la señora Fernández, Juana Nicolasa, en carácter de cónyuge superviviente, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de pensión calculado del 100% (cien por ciento) de retiro que percibía el causante, conforme lo prescribe el Artículo 1° Inciso 1° de la Ley Nacional N° 23570, según lo establece el Decreto Nacional N° 1082/07, en concurrencia con los Artículos 29°, 30° y 31° de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

Que tomaron intervención la Asesoría Letrada de la Unidad de Trámite Previsional de la Policía de San Juan y Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acuérdate el beneficio de Pensión a la señora Fernández, Juana Nicolasa, CUIL N° 27-03544980-4, a partir del 07 de Agosto de 2019, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de pensión, calculado del 100% (cien por ciento), del haber de retiro que percibía el causante, según lo dispuesto por el Artículo 1° Inciso 1° de la Ley Nacional N° 23570, por aplicación del Decreto Nacional N° 1082/07, en concurrencia con los Artículos 29°, 30° y 31° de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

ARTICULO 2°.- Fijase un haber inicial en base a: Policía de San Juan, Jerarquía Sargento Ayudante (C.S.E.G), señor Rivero, Ramón Isidro, DNI N° 06.720.339, Antigüedad Policial 26 años – monto de pensión para la cónyuge superviviente, total de asignaciones: \$54.457.44 (pesos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete con 44 /100). Dicho haber quedará sujeto a la movilidad establecida en el Artículo 96° de la Ley Nacional N° 21965, aplicable por Decreto Nacional N° 1082/07.

ARTICULO 3°.- Dispóngase el pago de los importes devengados de pensión desde el 07 de Agosto de 2019, hasta la inclusión del beneficio a la señora Fernández, Juana Nicolasa, los cuales estarán a cargo de ANSES.

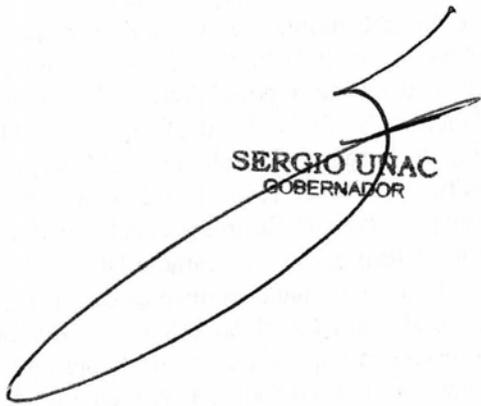
ARTICULO 4°.- Dispóngase el pago de los haberes devengados de retiro, del señor Rivero, Ramón Isidro, en la persona de la señora Fernández, Juana Nicolasa, los cuales estarán a cargo de ANSES.

ARTICULO 5°.- Gírese a División Previsión Social para su notificación, cumplido dese el trámite que corresponda.

ARTICULO 6°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO UNAC
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 07 ABR. 2021



Miguel Ángel Luna
A/C. Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0149 -SESyOP-2021

SAN JUAN, 07 ABR. 2021

VISTO:

El Expediente N° 206-1998/17, y su agregado N° 063450-J-89, registro Policía de San Juan- Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que la señora Pizarro, María Estela, DNI N° 06.051.390, solicitó el beneficio de pensión para sí y su hija discapacitada, la señorita Vega, María de los Ángeles, DNI N° 24.689.959, derivado del fallecimiento de su cónyuge, señor Vega, Reinaldo Eleazar, DNI N° 10.223.259, ocurrido el 01 de Marzo de 2017.

Que el vínculo matrimonial de la señora Pizarro, María Estela, con el fallecido se encuentra acreditado con copia de la Partida de Matrimonio, Acta N° 13.716, de fecha 21 de Enero de 1972, la filiación mediante Acta de Nacimiento N° 2.389 – Tomo N° 307 – Año 1.975, y el fallecimiento del causante por el Acta de Defunción N° 441 - Tomo 337 - Año 2017.

Que la señorita Vega, María de los Ángeles, presenta una patología que la incapacita laboralmente con un porcentaje superior al 75% (setenta y cinco por ciento), por lo que debe aplicarse los Artículos 25° y 26° de la Ley Provincial N° 509-S.

Que por Decreto N° 3009 -G- de fecha 22 de Diciembre de 1989, se pasó a situación de Retiro Voluntario, al Agente del Cuerpo Seguridad Escalafón General, señor Vega, Reinaldo Eleazar, en virtud de lo determinado por el Artículo 8° inciso b), de la Ley Provincial N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

Que se han determinado las características del beneficio de pensión, haber inicial con su respectivo retroactivo y haberes devengados de retiro, teniendo en cuenta el Artículo 2560° del Código Civil y Comercial de la Nación, con respecto a la prescripción de cinco años para calcular las sumas percibidas de forma indebida por el causante, generadas por aplicación del Artículo 37° inciso b) de la Ley Provincial N° 509-S.

Que corresponde otorgar el beneficio de pensión a la señora Pizarro, María Estela, en carácter de cónyuge superviviente, en concurrencia con su hija discapacitada, la señorita Vega, María de los Ángeles, con un haber equivalente al 80% (ochenta por ciento) de pensión calculado del 75% (setenta y cinco por ciento) de retiro que percibía el causante, dividido en 50% (cincuenta por ciento) para cada copartícipe, conforme lo prescribe el Artículo 1° inciso 1° de la Ley Nacional N° 23570, según lo establece el Decreto Nacional N° 1082/07, en concurrencia con los Artículos 24°, 26°, 29°, 30° y 31° de la Ley Provincial N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

Que ha intervenido en los actuados el ANSES, otorgando Visado Positivo.

Que tomaron intervención las Asesorías Letradas de la Unidad de Trámite Previsional de la Policía de San Juan y de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Acordar el beneficio de PENSION a la señora Pizarro, María Estela, CUIL N° 27-06051390-8, en concurrencia con su hija discapacitada, la señorita Vega, María de los Ángeles, CUIL N° 27-24689959-8, a partir del 02 de Marzo de 2017, con un haber equivalente al 80% (ochenta por ciento) de pensión, calculado del 75% (setenta y cinco por ciento) del haber de retiro que percibía el causante, dividido en 50% (cincuenta por ciento) para cada copartícipe, según lo dispuesto por el Artículo 1° inciso 1° de la Ley Nacional N° 23570 por aplicación del Decreto Nacional N° 1082/07 en concurrencia con los Artículos 24°, 26°, 29°, 30° y 31° de la Ley Provincial N° 509-S de Retiros y Pensiones.

ARTICULO 2°: Fijar un haber inicial en base a: Policía de San Juan, Jerarquía Agente (C.S.E.G.), señor Vega, Reinaldo Eleazar, D.N.I. N° 10.223.259, Antigüedad Policial 14 años – monto de pensión para la cónyuge y su hija discapacitada, total de asignaciones: \$27.588,82 (pesos veintisiete mil quinientos ochenta y ocho con 82/100), dividido en 50% (cincuenta por ciento) para la cónyuge superviviente y el 50% (cincuenta por ciento) restante, para la hija discapacitada. Dicho haber quedará sujeto a la movilidad establecida en el Artículo 96° de la Ley Nacional N° 21965, aplicable por Decreto Nacional N° 1082/07.

ARTICULO 3°: Disponer el pago de los importes devengados de pensión desde el 02 de Marzo de 2017, hasta la inclusión del beneficio a la señora. Pizarro, María Estela, y a la señorita Vega, María de los Ángeles, los cuales estarán a cargo de ANSES.

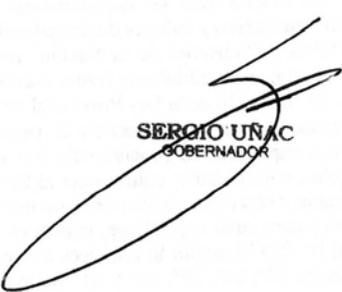
ARTICULO 4°: Dispóngase el pago de los haberes devengados de retiro del señor Vega, Reinaldo Eleazar, en la persona de la señora Pizarro, María Estela y la señorita Vega, María de los Ángeles, previa compensación con las sumas percibidas en forma indebida, generadas por aplicación del Artículo 37° Inciso b) de la Ley Provincial N° 509-S, aplicando para su cálculo el Artículo 2560° del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 5°: Gírese a División Previsión Social para su notificación, cumplido dar el trámite que corresponda.

ARTICULO 6°: Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO

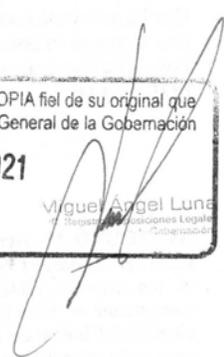


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 07 ABR. 2021



Virgilio Ángel Luna
Registrador de Instrumentos Legales
Categorizado

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0451 -MHF-2021

SAN JUAN, 08 ABR 2021

VISTO:

El Expediente N° 700-000175-2021, registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las mencionadas actuaciones, se tramita el pago de la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 80/100 (\$ 1.258.382,80), a favor de la Firma CBS SRL, C.U.I.T. N° 30-70753930-1, Certificado de RUPE N° 35589, de acuerdo a Factura N° 0002-00002208, de fecha 11/02/2021, debidamente conformada, en concepto de Servicio de Limpieza, incluyendo insumos, con DIECISÉIS (16) operarios, para el Ministerio de Hacienda y Finanzas y Reparticiones dependientes, por el mes de Enero de 2021.

Que el gasto objeto de las referidas actuaciones, corresponde al Ejercicio Vigente, y al realizarse sin contar con la autorización legal previa, se encuadra por analogía en lo establecido el Artículo 57° de la Ley de Contabilidad N° 55-I, en el supuesto: “ realizado en contravención con las normas reglamentarias vigentes”, debiendo tramitarse por Reconocimiento de Gastos.

Que en cumplimiento de la Circular N° 33-CGP-80, y lo establecido en la Resolución N° 0029-MHyF-96, la Sra. Subsecretaria de Coordinación Administrativa del Ministerio de Hacienda y Finanzas ha emitido Informe Circunstanciado del origen del gasto.

Que se fundamenta el origen del gasto, en el hecho que el Contrato existente con la citada Empresa vencía el 30/11/2020, y el trámite para el Llamado a Licitación Pública Anticipada para la contratación del servicio mediante Expediente N° 700-001317/2020 se inició el 27/11/2020, y la autorización por Resolución N° 0313-MHF-2020, autorizándose una Contratación Directa por el mes de Diciembre/2020 mediante Resolución N° 0317-MHF-2020.

Que la apertura de la Licitación tuvo lugar el día 22/12/2020 y se adjudicó por Resolución N° 0034-MHF-2021 el día 28/01/2021, por lo cual se continuó con el servicio de limpieza durante el mes de Enero/2021, ante la necesidad de cumplir con el Protocolo Sanitario, según la Emergencia declarada por la Ley de Necesidad y Urgencia N° 2035-A, en el marco de la pandemia por Coronavirus (COVID-19) establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que el Departamento Contable de la Secretaría de Hacienda y Finanzas ha imputado el gasto respectivo, con la debida intervención del Contador Fiscal Delegado.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que concluido el trámite de pago debe darse intervención al Tribunal de Cuentas.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°- Reconócese el gasto por la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 80/100 (\$ 1.258.382,80), a favor de la Firma CBS SRL, C.U.I.T. N° 30-70753930-1, Certificado de RUPE N° 35589, Factura N° 0002-00002208, de fecha 11/02/2021, debidamente conformada, en concepto de Servicio de Limpieza, incluyendo insumos, con DIECISÉIS (16) operarios, para el Ministerio de Hacienda y Finanzas y Reparticiones dependientes, por el mes de Enero de 2021, según lo establecido en el Artículo 57° de la Ley de Contabilidad 55-I, por los motivos expuestos en sus considerandos.

ARTÍCULO 2°- Apruébese un gasto por la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 80/100 (\$ 1.258.382,80), a favor de la Firma CBS SRL, C.U.I.T. N° 30-70753930-1, Certificado de RUPE

Nº 35589, por el reconocimiento dispuesto en el Artículo 1º del presente Decreto, el que será atendido con cargo a la siguiente imputación:

PRESUPUESTO AÑO 2021:

Fuente de Financiamiento 11.0.00 TESORO PROVINCIAL

Jurisdicción 1.43.0 MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

PROGRAMA 02- ACTIVIDADES COMUNES A LOS PROGRAMAS 16 AL 23

SUBPROGRAMA 00

PROYECTO 00

ACTIVIDAD: A01 GESTIÓN ADMINISTRATIVA CONTABLE

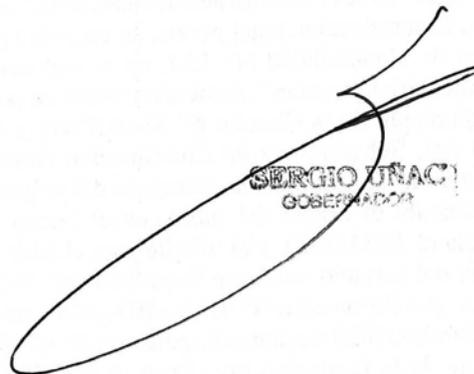
OBJETO DEL GASTO 3 - 3 - 05 LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACIÓN.... \$ 1.258.382,80

ARTÍCULO 3º.- Concluido el trámite dese intervención al Tribunal de Cuentas de la provincia de San Juan.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-



MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas



SERGIO UÑAC
GOBERNACIÓN

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaria General de la Gobernación
SAN JUAN, 08 ABR. 2021

Miguel Angel Luna
A/C Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de Gobernación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0452 -SESyOP-2021

SAN JUAN, 08 ABR 2021

VISTO:

El Expediente N° 1601-000057-2020, registro Policía de San Juan-Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo determinado por el Artículo 39° de la Ley Provincial N° 328-R- Orgánica de la Policía de San Juan-, es responsabilidad de la Dirección de Personal D-1, las bajas y servicios inherentes a Previsión Social y conforme lo establecido en el Artículo 9° Inciso j) de la Ley Provincial N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales, se dispone iniciar el trámite de Retiro Obligatorio de I. Suboficial Principal del Cuerpo Seguridad Escalafón General, Sarmiento, Daniel Hector.

Que mediante Expediente N° 7060 118/2010 (Registro Anses), Resolución N° 0112 de fecha 22/07/2010, se le reconoce los servicios prestados bajo el régimen de dependencia.

Que en cumplimiento del procedimiento dispuesto por Resolución N° 540/07, se ha realizado el cómputo de servicios y determinado el haber inicial de retiro el cual será del cien por ciento (100%) de la suma de los conceptos de sueldo y suplementos generales sujetos a aportes del grado que revista, por aplicación del Artículo 19° inciso a) de la Ley Provincial N° 509-S de Retiro y Pensiones Policiales y de los Artículos 93° Apartado a) Inciso 1°, 94° Inciso b), 96°, 97° Apartado a) de la Ley Nacional N° 21965 conforme lo establece el Decreto Nacional N° 1082/07. Que ha intervenido en las actuaciones la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), otorgando visado positivo.

Que han tomado intervención la Asesoría Letrada de la Unidad de Trámite Previsional de la Policía de San Juan, y Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Pasase a situación de Retiro Obligatorio a partir de la firma del presente Decreto a I. Suboficial Principal del Cuerpo Seguridad Escalafón General de la Policía de San Juan, Sarmiento, Daniel Hector, CUIL N° 20-16859282-6 con el cien por ciento (100%) de las sumas de los conceptos de sueldo y suplementos generales del grado que revista, según las disposiciones del Artículo 9° Inciso j) de la Ley Provincial N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales y modificatorias, por aplicación del Artículo 19° inciso a) del mismo plexo legal y de los Artículos 93° Apartado a), Inciso 1°, 94° Inciso b), 96°, 97° Apartado a) de la Ley Nacional N° 21965 por aplicación del Decreto Nacional N° 1082/07.

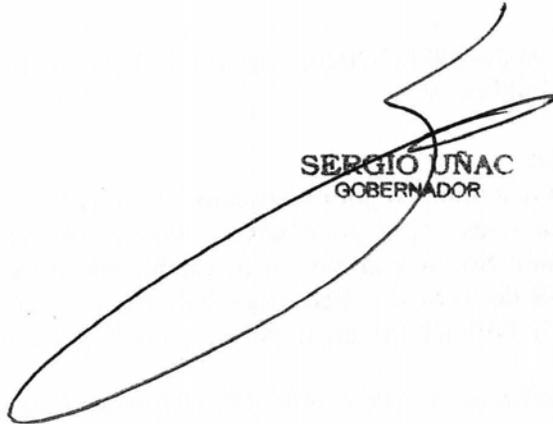
ARTÍCULO 2°.- Fijarse un haber inicial en base a: Policía de San Juan, Jerarquía Suboficial Principal (C.S.E.G.), Antigüedad Policial 23 años- monto de haber de retiro total de asignaciones: \$ 78.759,16 (pesos setenta y ocho mil setecientos cincuenta y nueve con 16/100); dicho haber quedará sujeto a la movilidad establecida en el Artículo 96° de la Ley Nacional N° 21965 aplicable por Decreto Nacional N° 1082/07.

ARTÍCULO 3°.- Girarse al Departamento Administración de Personal D-1 para su notificación y cese. Cumplido, dese intervención a División Previsión Social para tramitar el alta del beneficio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaria General de la Gobernación
SAN JUAN, 08 ABR. 2021



Miguel Ángel Luna
A/C Registro Disposiciones Legales
Secretaría Genl. de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0453 -SESyOP- 2021

SAN JUAN, 08 ABR 2021

VISTO:

El Expediente N° 206-004323-2019, y su agregado N° 20386-J-82, registro.Policía de San Juan-Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que la señora Oviedo, Teresa Fanny, DNI N° 04.196.964, solicitó el beneficio de pensión para sí, derivado del fallecimiento de su cónyuge, el señor Retamar, Federico Román, DNI N° 06.757.719, ocurrido el 29 de Junio de 2019.

Que el vínculo matrimonial de la señora Oviedo, Teresa Fanny, con el fallecido se encuentra acreditado con copia de la Partida de Matrimonio, Acta N° 1887, de fecha 15 de Diciembre de 1961 y el fallecimiento del causante por el Acta de Defunción N° 1072 – Oficina 3127 - Año 2019.

Que por Decreto 2364 -G- de fecha 30 de Noviembre de 1982, se pasó a situación de Retiro Voluntario, al Cabo Primero del Cuerpo Seguridad Escalafón General, señor Retamar, Federico Román, a partir del 31 de Diciembre de 1982, según las disposiciones del Artículo 8° inciso b) – de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

Que se han determinado las características del beneficio de pensión, haber inicial con su respectivo retroactivo y haberes devengados de retiro.

Que corresponde otorgar el beneficio de pensión a la señora Oviedo, Teresa Fanny, en carácter de cónyuge superviviente, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de pensión calculado del 100% (cien por ciento) del haber de retiro que percibía el causante, conforme lo prescribe el Artículo 1° inciso 1° de la Ley N° 23570, según lo establece el Decreto Nacional N° 1082/07, en concurrencia con los Artículos 29°, 30° y 31° de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

Que ha intervenido en los actuados la Administración Nacional de la Seguridad Social, otorgando Visado Positivo.

Que tomaron intervención las Asesorías Letradas de la Unidad de Trámite Previsional de la Policía de San Juan y de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Acuérdate el beneficio de Pensión a la señora Oviedo, Teresa Fanny, CUIL N° 23-04196964-4, a partir del 30 de Junio de 2019, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de pensión, calculado del 100% (cien por ciento) del haber de retiro que percibía el causante, según lo dispuesto por el Artículo 1° inciso 1° de la Ley N° 23570 por aplicación del Decreto Nacional N° 1082/07 en concurrencia con los Artículos 29°, 30° y 31° de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

ARTICULO 2°.- Fijase un haber inicial en base a: Policía de San Juan, Jerarquía Cabo Primero (C.S.E.G), Retamar, Federico Román, DNI N° 06.757.719, Antigüedad Policial 17 años – monto de pensión para la cónyuge superviviente, total de asignaciones: \$ 47940,12 (pesos cuarenta y siete mil novecientos cuarenta con 12/100). Dicho haber quedará sujeto a la movilidad establecida en el Artículo 96° de la Ley Nacional N° 21965, aplicable por Decreto Nacional N° 1082/07.

ARTICULO 3°.- Dispóngase el pago de los importes devengados de pensión desde el 30 de Junio de 2019, hasta la inclusión del beneficio a la señora Oviedo, Teresa Fanny, los cuales estarán a cargo de ANSES.

ARTICULO 4°.- Dispóngase el pago de los haberes devengados de retiro, del señor Retamar, Federico Román, en la persona de la señora Oviedo, Teresa Fanny, los cuales estarán a cargo de ANSES.

ARTICULO 5°.- Gírese a División Previsión Social para su notificación, cumplido dese el trámite que corresponda.

ARTICULO 6°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 08 ABR. 2021



Miguel Ángel Luna
A/C Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0456 -SESyOP- 2021

SAN JUAN, 08 ABR 2021

VISTO:

El Expediente N° 206-001382/2019, registro Policía de San Juan-Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que la señora Cortez Godoy, Tania Denise, DNI N° 35.923.090, solicitó el beneficio de pensión en representación de su hijo González Cortez, Laureano, DNI N° 51.004.209, derivado del fallecimiento de González, Miguel Alberto, DNI N° 33.059.461, ocurrido el 02 de Abril de 2019. Que el fallecimiento del causante consta en Acta de Defunción N° 458, Oficina N° 3127 del Año 2019.

Que la filiación de González Cortez, Laureano, se encuentra acreditada con copia de la Partida de Nacimiento Acta N° 69 – Tomo N° 221, fecha de nacimiento 10 de Febrero del 2011.

Que por Resolución Ministerial N° 0203 - SESyOP- 2020, de fecha 23 de Julio del 2020, la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público, Resuelve, Dese de “Baja” de las filas de la Policía de San Juan, a partir del 02 de Abril de 2019 al Oficial Ayudante del Cuerpo Seguridad Escalafón General, González, Miguel Alberto, por fallecimiento producido “Fuera de Actos de Servicio” según Artículo 121° y 122° Inciso a) de la Ley de Personal Policial N° 298-R.

Que según Certificación de Servicio, se han determinado las características del beneficio de pensión en base a la Jerarquía de Agente, Cuerpo Seguridad Escalafón General, con el 100 % (cien por ciento) de retiro con 01 año de rubro antigüedad policial, tiempo mínimo NO, según lo dispuesto en el Artículo 19° Inciso e) de la Ley N° 509-S de Retiro y Pensiones Policiales.

Que se han determinado las características del beneficio de pensión, haber inicial con su respectivo retroactivo.

Que corresponde otorgar el beneficio de pensión al hijo menor González Cortez, Laureano, hasta el cumplimiento de mayoría de edad, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de pensión calculado del 100% (cien por ciento) de retiro que le hubiere correspondido percibir al causante, a partir del 03 de Abril de 2019, conforme lo prescribe el Artículo 1° Inciso 1° de la Ley Nacional N° 23570, según lo establece el Decreto Nacional N° 1082/07, en concurrencia con los Artículos 29°, 30° y 31° de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

Que tomaron intervención las Asesoría Letrada de la Unidad de Trámite Previsional de la Policía de San Juan y de Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Acuérdate el beneficio de Pensión a González Cortez, Laureano, CUIL N° 20-51004209-4, a partir del 03 de Abril del 2019, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de pensión, calculado del 100% (cien por ciento) del haber mínimo de retiro que le hubiera correspondido percibir el causante, según lo dispuesto por el Artículo 1° Inciso 1° de la Ley Nacional N° 23570, por aplicación del Decreto Nacional N° 1082/07 en concurrencia con los Artículos 29°, 30° y 31° de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales y sus modificaciones.

ARTICULO 2°.- Fijase un haber inicial en base a: Policía de San Juan, Jerarquía Agente (C.S.E.G.), señor González, Miguel Alberto, DNI N° 33.059.461, Antigüedad Policial 01 año – monto de pensión para el hijo menor González Cortez, Laureano el 75% (setenta y cinco por ciento) total de asignaciones: \$41.585,05 (pesos cuarenta y un mil quinientos ochenta y cinco con 05/100). Dicho haber quedara sujeto a la movilidad establecida en el Artículo 96° de la Ley N° 21965 aplicable por Decreto Nacional.

ARTICULO 3°.- La continuidad de la percepción del beneficio de pensión por los menores está condicionada por el cumplimiento de la mayoría de edad, en el caso de González Cortez, Laureano, es hasta el 10 de Febrero del año 2029, de conformidad con los Artículos 23° Inciso a) Apartado 1° de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

ARTICULO 4°.- Dispóngase el pago de los importes devengados de pensión desde el 03 de Abril de 2019, hasta la inclusión del beneficio al hijo menor González Cortez, Laureano, los cuales estarán a cargo de ANSES.

ARTICULO 5°.- Gírese a División Previsión Social para su notificación, cumplido dese el trámite que corresponda.

ARTICULO 6°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO


Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO


SERGIO URZÚA
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 08 ABR 2021

Miguel Ángel Soria
AA. General de la Gobernación
Secretaría de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0457 -SESyOP- 2021
SAN JUAN, 08 ABR 2021

VISTO:

El Expediente N° 206-003397/2018, y adjunto Expediente N° 040234-J-91 Y 3368-R-91, registro Policía de San Juan - Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que la señora Agüero, Petrona, DNI N° 10.031.722, solicitó el beneficio de pensión para sí derivado del fallecimiento de su cónyuge señor Rosas, Juan Crisóstomo, DNI N° 07.808.449, ocurrido el 10 de Septiembre de 2018.

Que el vínculo matrimonial de la señora Agüero, Petrona con el fallecido se encuentra acreditado con copia de la Partida de Matrimonio, Acta N° 28, de fecha 07 de Junio de 1974 y el fallecimiento del causante por el Acta de Defunción N° 1896 - Oficina N° 1340 - Año 2018, de fecha 10 de Septiembre de 2018.

Que por Decreto N° 044-G-84 de fecha 09 de Enero de 1992, se pasó a situación de Retiro Obligatorio, al Cabo del Cuerpo Técnico Escalafón Comunicaciones de la Policía de San Juan, señor Rosas, Juan Crisóstomo, DNI N° 07.808.449, determinado por el Artículo 9° Inciso h), y Artículo 37° Inciso b), de la Ley Provincial 509-S, Ley de Retiros y Pensiones Policiales y sus modificatorias.

Que se han determinado las características del beneficio de pensión, haber inicial con su respectivo retroactivo y haberes devengados de retiro.

Que corresponde otorgar el beneficio de pensión a la señora Agüero, Petrona, en carácter de cónyuge superviviente, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de pensión calculado del 100% (cien por ciento) de retiro que percibía el causante, conforme lo prescribe el Artículo 1° Inciso 1° de la Ley Nacional N° 23570, según lo establece el Decreto Nacional N° 1082/07, en concurrencia con los Artículos 29°, 30° y 31° de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales y sus modificatorias

Que ha intervenido en los actuados el ANSES, otorgando Visado Positivo.

Que tomaron intervención la Asesoría Letrada de la Unidad de Trámite Previsional de la Policía de San Juan y Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Acuérdate el beneficio de pensión a la señora Agüero, Petrona, CUIL N° 27-10031722-8, a partir del 11 de Septiembre de 2018, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de pensión, calculado del 100% (cien por ciento) del haber de retiro que percibía el causante, según lo dispuesto por el Artículo 1° Inciso 1° de la Ley Nacional N° 23570 por aplicación del Decreto Nacional N° 1082/07, en concurrencia con los Artículos 29° y 31° de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales y sus modificatorias.

ARTICULO 2°.- Fijase un haber inicial en base a: Policía de San Juan, Jerarquía Cabo, (C.T.E.C.), Rosas, Juan Crisóstomo, DNI N° 07.808.449, Antigüedad Policial 01 año - monto de pensión para la cónyuge superviviente, total de asignación: \$ 23.869,54 (pesos veintitrés mil ochocientos sesenta y nueve con 54/100). Dicho haber quedará sujeto a la movilidad establecida en el Artículo 96° de la Ley Nacional N° 21965, aplicable por Decreto Nacional N° 1082/07.

ARTICULO 3°.- Dispóngase el pago de los importes devengado de pensión desde el 11 de Septiembre de 2018, hasta la inclusión del beneficio a la señora Agüero, Petrona, los cuales estarán a cargo de ANSES.

ARTICULO 4°.- Dispóngase el pago de los haberes devengados de retiro del señor Rosas, Juan Crisóstomo, en la persona de la señora Agüero, Petrona, los cuales estarán a cargo de ANSES.

ARTICULO 5°.- Gírese a División Previsión Social para su notificación, cumplido dése el trámite que corresponda.

ARTICULO 6°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO

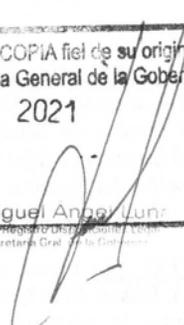


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



D. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 08 ABR 2021



Miguel Ángel Junco
Secretaría General de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0459 SESyOP-2021

SAN JUAN, 08 ABR 2021

VISTO:

El Expediente N° 1601-000260/2020, y su agregado Expediente N° 063454-J-89, registro Policía de San Juan-Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Morales, Santiago Roberto, DNI N° 07.934.135, solicitó el beneficio de pensión para sí, derivado del fallecimiento de su cónyuge, la señora Ávila, Dora María, DNI N° 04.452.008, ocurrido el 18 de Febrero de 2020.

Que el vínculo matrimonial del señor Morales, Santiago Roberto, con la fallecida se encuentra acreditado con copia de la Partida de Matrimonio, Acta N° 4803 – Tomo 52 – Folio 8, de fecha 08 de Mayo de 1964, y el fallecimiento de la causante por el Acta de Defunción N° 134 – Oficina 1360 - Año 2020.

Que por Decreto N° 2999 -G- de fecha 22 de Diciembre de 1989, se pasó a situación de Retiro Voluntario, a la Agente del Cuerpo Seguridad Escalafón General, Ávila, Dora María, a partir del 30 de Noviembre de 1989, según las disposiciones del Artículo 8° Inciso b) de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

Que corresponde otorgar el beneficio de pensión al señor Morales, Santiago Roberto, en carácter de cónyuge superviviente, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de pensión calculado del 100% (cien por ciento) del haber de retiro que percibía la causante, conforme lo prescribe el Artículo 1° Inciso 1° de la Ley N° 23570, según lo establece el Decreto Nacional N° 1082/07, en concurrencia con los Artículos 29° y 31° de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

Que se han determinado las características del beneficio de pensión, haber inicial con su respectivo retroactivo y haberes devengados de retiro.

Que tomaron intervención las Asesorías Letradas de la Unidad de Trámite Previsional de la Policía de San Juan y de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Acuérdate el beneficio de Pensión al señor Morales, Santiago Roberto, CUIL N° 20-07934135-6, a partir del 19 de Febrero de 2020, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de pensión, calculado del 100% (cien por ciento) del haber de retiro que percibía el causante, según lo dispuesto por el Artículo 1° Inciso 1° de la Ley N° 23570 por aplicación del Decreto Nacional N° 1082/07 en concurrencia con los Artículos 29° y 31° de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

ARTICULO 2°.- Fijase un haber inicial en base a: Policía de San Juan, Jerarquía Agente (C.S.E.G), Ávila, Dora María, DNI N° 04.452.008, Antigüedad Policial 14 años – monto de pensión para el cónyuge superviviente, total de asignaciones: \$46.509,92 (pesos cuarenta y seis mil quinientos nueve con 92/100). Dicho haber quedará sujeto a la movilidad establecida en el Artículo 96° de la Ley Nacional N° 21965, aplicable por Decreto Nacional N° 1082/07.

ARTICULO 3°.- Dispóngase el pago de los importes devengados de pensión desde el 19 de Febrero de 2020, hasta la inclusión del beneficio al señor Morales, Santiago Roberto, los cuales estarán a cargo de ANSES.

ARTICULO 4°.- Dispóngase el pago de los haberes devengados de retiro, de la señora Ávila, Dora María, en la persona del señor Morales, Santiago Roberto, los cuales estarán a cargo de ANSES.

ARTICULO 5°.- Gírese a División Previsión Social para su notificación, cumplido dese el trámite que corresponda.

ARTICULO 6°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



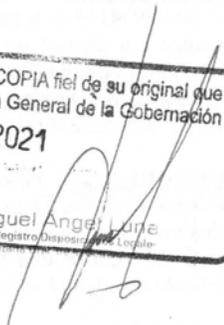
Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO URAC
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO



ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 08 ABR 2021
Miguel Ángel Luna
AVC Registro/Deposición/Liquidación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0460 -SESyOP-2021

SAN JUAN, 08 ABR 2021

VISTO:

El Expediente N° 206-004448/18, y adjunto N° 171349-J-84, registro Policía de San Juan; Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Muñoz, Iris Silvia, DNI N° 16.384.391, solicitó el beneficio de pensión para sí, derivado del fallecimiento de su padre, el señor Muñoz, Juan Gervacio, DNI N° 06.759.832, ocurrido en fecha 08 de Enero de 2018.

Que el vínculo filiatorio de la señorita Muñoz, Iris Silvia con el fallecido se encuentra acreditado con la copia de Partida de Nacimiento, Acta N° 14706 - Tomo 51- Folio 243 - Año 1964 y el fallecimiento del causante por el Acta de Defunción N° 03 - Oficina 1340 - Año 2018.

Que por Decreto N° 2125-G- de fecha 02 de Noviembre de 1984, se pasó a situación de Retiro Voluntario al Sargento Ayudante del Cuerpo Técnico Escalafón Comunicaciones de la Policía de San Juan, Muñoz, Juan Gervacio, de acuerdo a lo determinado por el Artículo 8°, inc. b), y Artículo 20° de la Ley Provincial N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

Que la señorita Muñoz, Iris Silvia presenta una incapacidad superior al 66% (sesenta y seis por ciento).

Que corresponde otorgar el beneficio de pensión a la señorita Muñoz, Iris Silvia, con un haber equivalente al 75% de Pensión, calculado del 100% (cien por ciento) de retiro que percibía el causante, conforme lo prescribe el Artículo 1° inciso 1° de la Ley N° 23570, según lo establece el Decreto Nacional N° 1082/07, en concurrencia con los Artículos 24°, 26°, 29° y 31° de la Ley Provincial N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

Que ha intervenido en los actuados la Administración Nacional de la Seguridad Social, otorgando Visado Positivo.

Que tomaron intervención las Asesorías Letradas de la Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Público.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acuérdase el beneficio de Pensión a la señorita Muñoz, Iris Silvia, CUIL N° 27-16384391-4, a partir del 09 de Enero de 2018, con un haber equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de pensión, calculado del 100% (cien por ciento) del haber de retiro que percibía la causante, según lo dispuesto por el Artículo 1° inciso 1° de la Ley N° 23570 por aplicación del Decreto Nacional N° 1082/07 en concurrencia con los Artículos 24°, 26°, 29° y 31° de la Ley Provincial N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

ARTICULO 2°.- Fijase un haber inicial en base a: Policía de San Juan, Jerarquía Sargento ayudante, Muñoz, Juan Gervacio, DNI N° 06.759.832, (C.T.E.C.), Antigüedad Policial 25 años – Monto de Pensión para la hija discapacitada, el 75% total de asignaciones: \$ 54.013,24 (pesos cincuenta y cuatro mil trece con 24/100). Dicho haber quedará sujeto a la movilidad establecida en el Artículo 96° de la Ley N° 21965 aplicable por Decreto Nacional N° 1082/07.

ARTICULO 3°.- Dispóngase el pago de los importes devengados de pensión desde el 09 de Enero de 2018, hasta la inclusión del beneficio a la señorita Muñoz, Iris Silvia, los cuales estarán a cargo de ANSES.

ARTICULO 4°.- Dispóngase el pago de los haberes devengados de retiro, del señor Muñoz, Juan Gervacio, en la persona de la señorita Muñoz, Iris Silvia, los cuales estarán a cargo de ANSES.

ARTICULO 5°.- Gírese a División Previsión Social para su notificación, cumplido dese el trámite que corresponda.

ARTICULO 6°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 08 ABR, 2021



Miguel Ángel

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0461 -SESyOP- 2021

SAN JUAN, 08 ABR 2021

VISTO:

El Expediente N° 206-002587/2019, y adjunto Expediente N° 039867/91, registro Policía de San Juan-Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que la señora Riveros, Silvia Aida, DNI N° 05.781.089, solicitó el beneficio de pensión para sí, derivado del fallecimiento de su cónyuge el señor Cacibar, Benito Segundo, DNI N° 06.768.869, ocurrido el 03 de Agosto de 2019.

Que el vínculo matrimonial de la señora Riveros, Silvia Aida con el fallecido se encuentra acreditado con copia de la Partida de Matrimonio, Acta N° 5059, fecha 26 de Marzo de 1965, y el fallecimiento del causante por el Acta de Defunción N° 846 – Oficina N° 1360 - Año 2019.

Que por Decreto N° 1639 -G- de fecha 16 de Agosto de 1991, se pasó a situación de Retiro Voluntario, al Sargento Ayudante del Cuerpo Seguridad Escalafón General, señor Cacibar, Benito Segundo, a partir de fecha 01 de Julio de 1991, según las disposiciones del Artículo 8° Inciso b) de la Ley N° 5.444.

Que se han determinado las características del beneficio de pensión, haber inicial con su respectivo retroactivo y haberes devengados de retiro.

Que corresponde otorgar el beneficio de pensión a la señora Riveros, Silvia Aida, en carácter de cónyuge supérstite, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de pensión calculado del 100% (cien por ciento) de retiro que percibía el causante, conforme lo prescribe el Artículo 1° Inciso 1° de la Ley Nacional N° 23570, según lo establece el Decreto Nacional N° 1082/07, en concurrencia con los Artículos 29°, 30° y 31° de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

Que tomaron intervención las Asesorías Letradas de la Unidad de Trámite Previsional de la Policía de San Juan y de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Acuérdate el beneficio de Pensión a la señora Riveros, Silvia Aida, CUIL N° 27-05781089-6, a partir del 04 de Agosto de 2019, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de pensión, calculado del 100% (cien por ciento) del haber de retiro que percibía el causante, según lo dispuesto por el Artículo 1° Inciso 1° de la Ley Nacional N° 23.570 por aplicación del Decreto Nacional N° 1.082/07 en concurrencia con los Artículos 29°, 30° y 31° de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

ARTICULO 2°.- Fijase un haber inicial en base a: Policía de San Juan, Jerarquía Sargento Ayudante (C.S.E.G), señor Cacibar, Benito Segundo, DNI N° 06.768.869, Antigüedad Policial 24 años-monto de pensión para la cónyuge supérstite, total de asignaciones: \$53.569,04 (pesos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y nueve con 04/100), dicho haber quedará sujeto a la movilidad establecida en el Artículo 96° de la Ley Nacional N° 21965, aplicable por Decreto Nacional N° 1.082/07.

ARTICULO 3°.- Dispóngase el pago de los importes devengados de pensión desde el 04 de Agosto de 2019, hasta la inclusión del beneficio a la señora Riveros, Silvia Aida, los cuales estarán a cargo de ANSES.

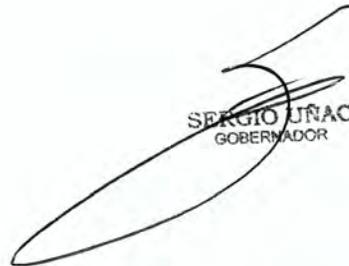
ARTICULO 4°.- Dispóngase el pago de los haberes devengados de retiro, del señor Cacibar, Benito Segundo, en la persona de la señora Riveros, Silvia Aida, los cuales estarán a cargo de ANSES.

ARTICULO 5°.- Gírese a División Previsión Social para su notificación, cumplido dése el trámite que corresponda.

ARTICULO 6°.- Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



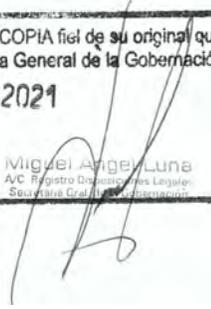
SERGIO URZÚA
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 08 ABR 2021

Miguel Ángel Luna
A/C Registro Disposiciones Legales
Secretaría General de la Gobernación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0462 -SESyOP- 2021

SAN JUAN, 08 ABR 2021

VISTO:

El Expediente N° 1601-001697/2020, y adjunto Expediente N° 171079-J-89, registro Policía de San Juan; Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que la señora Pasten, Lucrecia del Carmen, DNI N° 06.051.579, solicitó el beneficio de pensión para sí, derivado del fallecimiento de su cónyuge, el señor Torres, Nicolás Segundo, DNI N° 06.760.908, ocurrido el 12 de Abril de 2020.

Que el vínculo matrimonial de la señora Pasten, Lucrecia del Carmen, con el fallecido se encuentra acreditado con copia de la Partida de Matrimonio, Acta N° 48, Tomo N° 179, de fecha 07 de Octubre de 2016, y el fallecimiento del causante por el Acta de Defunción N° 848 – Oficina N° 3127 - Año 2020.

Que por Decreto N° 0687 -G- de fecha 21 de Mayo de 1986, se pasó a situación de Retiro Obligatorio, al Sargento del Cuerpo Seguridad Escalafón General de la Policía de San Juan, señor Torres, Nicolás Segundo, a partir de fecha 01 de Mayo de 1986, según las disposiciones del Artículo 9° Inciso k), de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

Que se han determinado las características del beneficio de pensión, haber inicial con su respectivo retroactivo, haberes devengados de retiro.

Que corresponde otorgar el beneficio de pensión a la señora Pasten, Lucrecia del Carmen, en carácter de cónyuge superviviente, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de pensión calculado del 100% (cien por ciento) de retiro que percibía el causante, conforme lo prescribe el Artículo 1° Inciso 1° de la Ley Nacional N° 23570, según lo establece el Decreto Nacional N° 1082/07, en concurrencia con los Artículos 29°, 30° y 31° de la Ley N° 509-S y Artículo 96° de la Ley N° 21.965 de Retiros y Pensiones Policiales.

Que tomaron intervención la Asesoría Letrada de la Unidad de Trámite Previsional de la Policía de San Juan y la Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Acuérdase el beneficio de Pensión a la señora Pasten, Lucrecia del Carmen, CUIL N° 23-06051579-4, a partir del 13 de Abril de 2020, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de pensión, calculado del 100% (cien por ciento) del haber de retiro que percibía el causante, según lo dispuesto por el Artículo 1° Inciso 1° de la Ley Nacional N° 23570 por aplicación del Decreto Nacional N° 1082/07 en concurrencia con los Artículos 29°, 30° y 31° de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

ARTICULO 2°.- Fijase un haber inicial en base a: Policía de San Juan, Jerarquía, Sargento (C.S.E.G.), señor Torres, Nicolás Segundo, DNI N° 06.760.908, Antigüedad Policial 25 años – monto de pensión para la cónyuge superviviente, el 75% (setenta y cinco por ciento) total de asignación: \$48.832,46 (pesos cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y dos con 46/100). Dicho haber quedará sujeto a la movilidad establecida en el Artículo 96° de la Ley Nacional N° 21965, aplicable por Decreto Nacional N° 1082/07.

ARTICULO 3°.- Dispóngase el pago de los importes devengados de pensión desde el 13 de Abril de 2020, hasta la inclusión del beneficio a la señora Pasten, Lucrecia del Carmen, los cuales estarán a cargo de ANSES.

ARTICULO 4°.- Dispóngase el pago de los haberes devengados de retiro, del señor Torres, Nicolás Segundo, en la persona de la señora Pasten, Lucrecia del Carmen, los cuales estarán a cargo de ANSES.

ARTICULO 5°.- Gírese a División Previsión Social para su notificación, cumplido dése el trámite que corresponda.

ARTICULO 6°.- Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.



Dra. ANA FABIOZA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 08 ABR 2021



Miguel Ángel Luna
A/C Registro Disposiciones Legales
Secretaría de Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0465 -SESyOP- 2021

SAN JUAN, 08 ABR 2021

VISTO:

El Expediente N° 206-001605-2019, y su agregado N° 063415-J-1990, registro Policía de San Juan-Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que la señora Pulvirenti, Mirta Edit, DNI N° 05.709.369, solicitó el beneficio de pensión para sí, derivado del fallecimiento del señor Allende, Toribio Segundo, DNI N° 08.665.404, ocurrido el 11 de Abril de 2019.

Que el vínculo matrimonial de la señora Pulvirenti, Mirta Edit, con el fallecido se encuentra acreditado con copia de la Partida de Matrimonio, Acta N° 7156, Tomo N° 66, Folio N° 139 de fecha 23 de Mayo de 1969, y el fallecimiento del causante por el Acta de Defunción N° 534 – Oficina 3127 - Año 2019.

Que por Decreto N° 2312-G, de fecha 11 de Octubre de 1990, se pasó a situación de Retiro Obligatorio al Agente del Cuerpo Seguridad Escalafón General de la Policía de San Juan señor Allende, Toribio Segundo, a partir de la firma del mismo, según las disposiciones del Artículo 9° inciso h) – de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

Que corresponde otorgar el beneficio de pensión a la señora Pulvirenti, Mirta Edit, en carácter de cónyuge superviviente, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de pensión calculado del 100% (cien por ciento) del haber de retiro que percibía el causante, conforme lo prescribe el Artículo 1° inciso 1° de la Ley N° 23570, según lo establece el Decreto Nacional N° 1082/07, en concurrencia con los Artículos 29° y 31° de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

Que ha intervenido en los actuados la Administración Nacional de la Seguridad Social, otorgando Visado Positivo.

Que tomaron intervención las Asesorías Letradas de la Unidad de Trámite Previsional de la Policía de San Juan y de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Acuérdate el beneficio de Pensión a la señora Pulvirenti, Mirta Edit, CUIL N° 27-05709369-8, a partir del 12 de Abril de 2019, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de pensión, calculado del 100% (cien por ciento) del haber de retiro que percibía el causante, según lo dispuesto por el Artículo 1° inciso 1° de la Ley N° 23570 por aplicación del Decreto Nacional N° 1082/07, los Artículos 23° inciso a) apartado "1", en concurrencia con los Artículos 29° y 31° de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

ARTICULO 2°.- Fijase un haber inicial en base a: Policía de San Juan, Jerarquía Agente (C.S.E.G.), Allende, Toribio Segundo, DNI N° 08.665.404, Antigüedad Policial 1 año – monto de pensión, el 75% (setenta y cinco por ciento). Total de Asignaciones: \$ 41.615,08 (pesos cuarenta y un mil seiscientos quince con 08/100). Dicho haber quedará sujeto a la movilidad establecida en el Artículo 96° de la Ley Nacional N° 21965, aplicable por Decreto Nacional N° 1082/07.

ARTICULO 3°.- Dispóngase el pago de los importes devengados de pensión desde el 12 de Abril de 2019, hasta la inclusión del beneficio a la señora Pulvirenti, Mirta Edit, los cuales estarán a cargo de ANSES.

ARTICULO 4°.- Disponer el pago de importes devengados de retiro del señor Allende, Toribio Segundo DNI N° 08.665.404 en la persona de la señora Pulvirenti, Mirta Edit detallados precedentemente los cuales estarán a cargo de ANSES.-

ARTICULO 5°.- Gírese a División Previsión Social para su notificación, cumplido dese el trámite que corresponda.

ARTICULO 6°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



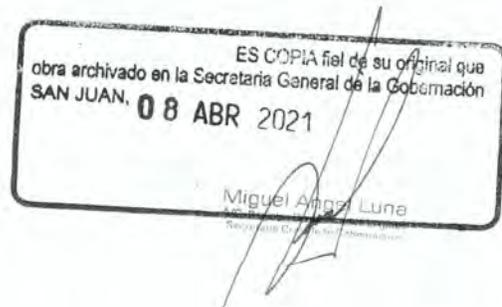
Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO URAC
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO



ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 08 ABR 2021
Miguel Ángel Luna
Secretario de Estado de Gobierno

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0466 -SESyOP- 2021

SAN JUAN, 08 ABR 2021

VISTO:

El Expediente N° 206-003435/2019, y adjunto Expediente N° 206-0293/97, registro Policía de San Juan-Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que la señora Carbajal, Teresa del Jesús, DNI N° 05.739.878, solicitó el beneficio de pensión para sí, derivado del fallecimiento de su cónyuge señor Moyano, Juan Carlos, DNI N° 07.639.654, ocurrido el 23 de Septiembre de 2019.

Que el vínculo matrimonial de la señora Carbajal, Teresa del Jesús, con el fallecido se encuentra acreditado con copia de la Partida de Matrimonio, Acta N° 12.992, fecha 27 de Noviembre de 1969 y el fallecimiento del causante por el Acta de Defunción N° 1.752, Oficina N° 3.127, Año 2019.

Que por Decreto N° 2049 -G- de fecha 03 de Diciembre de 1997, se pasó a situación de Retiro Obligatorio, al Sargento Ayudante del Cuerpo Técnico Escalafón Comunicaciones, señor Moyano, Juan Carlos, a partir del 08 de Noviembre de 1997, según las disposiciones del Artículo 9° Inciso k) y Artículo 19° Inciso a) concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 5.444 de Retiros y Pensiones Policiales.

Que se han determinado las características del beneficio de pensión, haber inicial con su respectivo retroactivo, haberes devengados de retiro.

Que corresponde otorgar el beneficio de pensión a la señora Carbajal, Teresa del Jesús, en carácter de cónyuge supérstite, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de pensión calculado del 100% (cien por ciento) de retiro que percibía el causante, conforme lo prescribe el Artículo 1° Inciso 1° de la Ley Nacional N° 23570, según lo establece el Decreto Nacional N° 1082/07, en concurrencia con los Artículos 29°, 30 y 31° de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

Que tomaron intervención la Asesoría Letrada de la Unidad de Trámite Previsional de la Policía de San Juan y la Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Acuérdate el beneficio de Pensión a la señora Carbajal, Teresa del Jesús, CUIL N° 27-05739878-2, a partir del 24 de Septiembre de 2019, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de pensión, calculado del 100% (cien por ciento) del haber de retiro que percibía el causante, según lo dispuesto por el Artículo 1° Inciso 1° de la Ley Nacional N° 23570 por aplicación del Decreto Nacional N° 1082/07 en concurrencia con los Artículos 29°, 30° y 31° de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

ARTICULO 2°.- Fijase un haber inicial en base a: Policía de San Juan, Jerarquía Sargento Ayudante (C.T.E.C), señor Moyano, Juan Carlos, DNI N° 07.639.654, Antigüedad Policial 24 años-monto de pensión para la cónyuge supérstite, total de asignaciones: \$54.276.44 (pesos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y seis con 44/100). Dicho haber quedará sujeto a la movilidad establecida en el Artículo 96° de la Ley Nacional N° 21965, aplicable por Decreto Nacional N° 1082/07.

ARTICULO 3°.- Dispóngase el pago de los importes devengados de pensión desde el 24 de Septiembre de 2019, hasta la inclusión del beneficio a la señora Carbajal, Teresa del Jesús, los cuales estarán a cargo de ANSES.

ARTICULO 4°.- Dispóngase el pago de los haberes devengados de retiro, del señor Moyano, Juan Carlos, en la persona de la señora Carbajal, Teresa del Jesús, los cuales estarán a cargo de ANSES.

ARTICULO 5°.- Gírese a División Previsión Social para su notificación, cumplido dese el trámite que corresponda.

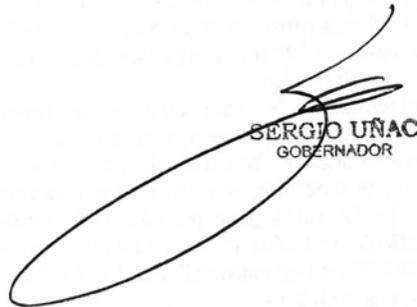
ARTICULO 6°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO



SERGIO UNAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 08 ABR 2021

Miguel Angel Luna
AVC Registro Dispositivos Legales
Secretaría General de la Gobernación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0467 -SESyOP- 2021

SAN JUAN, 08 ABR 2021

VISTO:

El Expediente N° 1601-002785-2020, registro de Policía de San Juan – Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se solicita se conceda licencia extraordinaria a efectivos policiales de distintas jerarquías, cuerpos y escalafones, que han reunido los requisitos exigidos por el Artículo 89° último párrafo, en concordancia con el Artículo 93° inciso 5) de la Ley N° 298-R de los Deberes y Derechos del Personal Policial, al haber cumplido veinte años de servicio simple en la Institución Policial.

Que dicha norma legal sostiene que el personal en uso de licencia extraordinaria, interdure la misma, revistará en situación de servicio efectivo, por lo que debe ser acordada con percepción de haberes.

Que el Poder Ejecutivo Provincial tiene la facultad discrecional de determinar el quantum de días a otorgar de dicha licencia, en un máximo de tres meses, fundado en la necesidad del servicio policial, y los antecedentes funcionales de los efectivos interesados.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Institución Policial y Asesoría de la Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Público.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Concédase licencia extraordinaria, con percepción de haberes, a partir de la firma del presente Decreto, al Personal Policial que se menciona seguidamente, conforme lo establecido por el Artículo 89° último párrafo, en concordancia con el Artículo 93° inciso 5) de la Ley N° 298-R de los Deberes y Derechos del Personal Policial:

Sesenta (60) días corridos:

Comisario Inspector	C.T.E.B.	Heredia Dante Carlos	DNI N° 21.879.806
Comisario Inspector	C.S.E.G.	Ruarte Armando Miguel	DNI N° 22.371.618
Subcomisario	C.S.E.G.	Molina Daniel Francisco	DNI N° 22.358.133
Sargento Ayudante	C.S.E.G.	Mercado Guardia Jose Maria	DNI N° 23.017.033
Sargento Primero	C.S.E.G.	Castro Victor Marcelo	DNI N° 22.997.905
Sargento	C.S.E.G.	Lopez Juan Jose	DNI N° 25.420.940
Sargento	C.S.E.G.	Guajardo Gustavo Alfredo	DNI N° 22.863.839

Cincuenta (50) días corridos:

Comisario Inspector	C.S.E.G.	Quiroga Sergio Gustavo	DNI N° 20.132.823
Subcomisario	C.S.E.G.	Ditieri Diego Daniel	DNI N° 22.704.357
Oficial Principal	C.S.E.G.	Molina Diego Leonardo	DNI N° 24.660.267
Sargento Primero	C.T.E.C.	Marinero Jorge Daniel	DNI N° 23.378.997
Sargento Primero	C.S.E.G.	Montaña Ricardo Alfredo	DNI N° 23.922.239
Sargento Primero	C.S.E.G.	Castro Fernando Gaston	DNI N° 25.938.508
Sargento Primero	C.S.E.G.	Bolado Jorge Augusto	DNI N° 24.879.320
Sargento Primero	C.S.E.G.	Casas Leonardo Antonio	DNI N° 26.790.498

Sargento	C.S.E.G.	Alcayaga Jose Maria	DNI N° 26.740.601
Sargento	C.S.E.G.	Ortiz Sergio Gustavo	DNI N° 23.977.214
Sargento	C.T.E.B.	Amarfil Alejandro Antonio	DNI N° 22.958.338
Sargento	C.T.E.B.	Jorquera Claudio David	DNI N° 26.740.479
Sargento	C.S.E.G.	Moran Roberto Martin	DNI N° 24.512.458
Sargento	C.S.E.G.	Navas Yubel Rolando Joaquin	DNI N° 22.958.831
Sargento	C.T.E.B.	Irazoque Sergio Adrian	DNI N° 23.253.318
Sargento	C.T.E.B.	Otiñano Javier Maximiliano	DNI N° 23.545.362

Cuarenta y Cinco (45) días corridos:

Subcomisario	C.S.E.G.	Almazan Hector Fabian	DNI N° 20.802.699
Subcomisario	C.S.E.G.	Santoni Estela Rosana	DNI N° 23.610.922
Oficial Principal	C.S.E.G.	Petkovic Juan Marcelo	DNI N° 24.140.882
Sargento Primero	C.S.E.G.	Arias Marcos Adrian	DNI N° 26.287.897
Sargento Primero	C.S.E.G.	Balmaceda Laurencio Cristian Jesus	DNI N° 24.879.427
Sargento	C.S.E.G.	Chavez Hugo Cesar	DNI N° 24.362.808
Cabo Primero	C.S.E.G.	Muñoz Mario Hugo	DNI N° 22.465.868
Cabo Primero	C.S.E.G.	Riveros Victor Manuel	DNI N° 25.118.317

Cuarenta (40) días corridos:

Oficial Inspector	C.T.E.I.	Barraza Jorge Jabiel	DNI N° 22.168.715
Sargento Primero	C.S.E.G.	Vega Victor Hugo	DNI N° 24.526.696
Sargento Primero	C.S.E.G.	Troncoso Pablo Ivan	DNI N° 25.549.841
Sargento	C.S.E.G.	Hausser Mario Daniel	DNI N° 27.350.704
Sargento	C.S.E.G.	Costa Natola Hector Nicolas	DNI N° 23.058.265
Sargento	C.S.E.G.	Poblete Alberto Martin	DNI N° 24.948.201
Cabo Primero	C.S.E.G.	Funes Carlos Hugo	DNI N° 27.162.951

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.-

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO

SERGIO URAC
GOBERNADOR

D. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 08 ABR 2021

Miguel Angel Luna
A/C Registro de Documentos Legales
Secretaría General de Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0468 -SESyOP-2021

SAN JUAN, 08 ABR 2021

VISTO:

Los Expedientes N° 206-001778-2018, N° 206-002348-2018 y N° 1601-002524-2020, registro de la Policía de San Juan- Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones se tramitan las solicitudes de Retiros Obligatorios del Personal perteneciente al Cuerpo Seguridad Escalafón General de la Policía de San Juan, impetradas por la Dirección de Personal D-1, en virtud de la competencia atribuida en el Artículo 39° de la Ley N° 328-R – Ley Orgánica de la Policía de San Juan- y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 9° Inciso k) de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

Que en observancia del procedimiento dispuesto por Resolución N° 540/07-Administración Nacional de la Seguridad Social, se realizó el cómputo de servicios y se determinaron los haberes iniciales de retiro de cada funcionario policial beneficiario, los que se establecen en el cien por ciento (100%) de la suma de conceptos de sueldos y suplementos generales sujetos a aportes del grado que revisten, por aplicación del Artículo 19° Inciso a) de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales y de los Artículos 93° Apartado a) Inciso 1°, 96°, y 97° Apartado a) de la Ley Nacional N° 21.965, conforme lo establece el Decreto Nacional N° 1082/07.

Que ha intervenido en las actuaciones ANSES, otorgando visado positivo.

Que han tomado intervención la Asesoría Letrada de la Unidad de Trámite Previsional de la Policía de San Juan y Asesoría Letrada de Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.-Pasase a situación de Retiro Obligatorio, a partir de la firma del presente Decreto, con el cien por ciento (100%) calculado sobre la suma de los conceptos de sueldos y suplementos generales sujetos a aportes del grado que revisten, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes, fijándose el monto del haber inicial total de asignaciones sujeto a la movilidad establecida en el Artículo 96° de la Ley Nacional N° 21.965, al personal policial que se detalla a continuación:

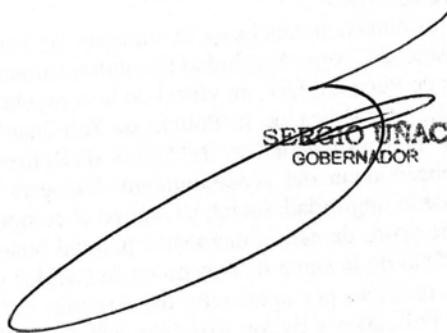
Expediente N°	Apellido y Nombre	CUIL	Jerarquía y Escalafón	Antigüedad policial	Haber inicial
206-001778-2018	Sánchez, Néstor Fabián	20-20279704-1	Cabo C.S.E.G	26 años	\$68.119,46
206-002348-2018	Muñoz, Emma Elena	27-17924634-7	Agente C.S.E.G	26 años	\$67.737,36
1601-002524-2020	Tello, Orlando Alfredo	20-21361942-0	Sargento Ayudante C.S.E.G	24 años	\$76.571,14

ARTÍCULO 2°.- Girase al Departamento Administración de Personal D-1 para su notificación y cese; cumplido, dese intervención a División Previsión Social para tramitar el alta del beneficio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO TINAC
GOBERNADOR



D. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 08 ABR 2021



Miguel Ángel Luna
A/C. Registro Disposiciones Legales
Secretaría General de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0473 -MSP-2021

SAN JUAN, 09 ABR. 2021

VISTO:

El Expediente N° 813-007080-I-2.020-EXP (Cuerpo N° 1 y N° 2), registro de la Dirección de Obra Social de la Provincia de San Juan dependiente de Ministerio de Salud Pública, las Leyes N° 1116-A, Decretos Reglamentarios y Disposiciones de la Resolución N° 088-SGP-2020, Ley N° 793-A, y Resolución N° 570-SHF-2021 ; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las mencionadas actuaciones, la Dirección de Obra Social de la Provincia de San Juan tramita la promoción y/o incorporación de las personas contratadas bajo el Régimen de la Ley 793-A, a Planta Permanente, de acuerdo al listado adjunto obrante en Autos.

Que las Leyes N° 1116-A y 1374-A facultan al Poder Ejecutivo a incorporar a Planta Permanente a las personas contratadas bajo el Régimen de la Ley N° 793-A, con los fines y objetivos de cubrir cargos vacantes, permitir el desarrollo de la carrera administrativa y optimizar el servicio que presta el Poder Ejecutivo Provincial, exceptuándolo de la prohibición establecida en el Artículo 4° Inc. I) de la Ley N° 531-P y en el Artículo 3° de la Ley N° 705-A.

Que las personas contratadas bajo el Régimen de la Ley N° 793-A y sus modificatorias, mencionadas en el Anexo I que forma parte del presente Decreto, han dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Art. 4° de la Ley Provincial N° 1374-A y requisitos del Art. 6° de la Ley Provincial N° 1116-A, como así también que han presentado y completado los formularios aprobados por el Decreto Reglamentario N° 0286-MHF-12 de la Ley Provincial N° 1116-A y Decreto Reglamentario N° 0007-15 de la Ley Provincial N° 1374-A, según se desprende de las certificaciones emitidas por la Dirección de Coordinación Administrativa del Ministerio de Salud Pública y la Secretaría de la Gestión Pública.

Que consta en autos copia certificada de la Resolución N° 0570-SHF-2021, mediante la cual se incorporan las categorías vacantes de la Planta Permanente de la Dirección de Obra Social de la Provincia de San Juan.

Que el Departamento Contable de Dirección de Obra Social de la Provincia de San Juan ha informado la Imputación Presupuestaria debidamente intervenida por Delegación Fiscal.

Que ha emitido Dictamen Jurídico Asesoría Letrada de Dirección de Obra Social de la Provincia de San Juan.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- DESIGNASE, a partir de la fecha del presente Decreto, en las Categorías y Agrupamientos de la Planta Permanente de Dirección de Obra Social de la Provincia de San Juan, dependiente del Ministerio de Salud Pública, que en cada caso se indica, a las personas que se consignan en el ANEXO I que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZASE al Departamento Contable de Dirección de Obra Social de la Provincia de San Juan, a disponer de los créditos de su presupuesto en vigencia, para atender los gastos que demande la aplicación del presente Decreto, con cargo a las imputaciones consignadas en el ANEXO I.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



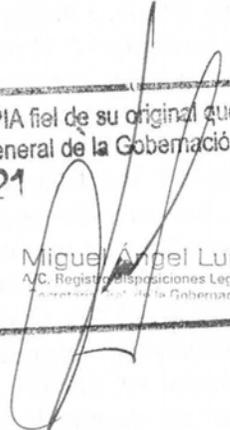
Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 09 ABR 2021

Miguel Ángel Luna
A.C. Registro de Disposiciones Legales
Secretaría General de la Gobernación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0478 -SESyOP- 2021

SAN JUAN, 1 2 ABR 2021

VISTO:

El Expediente N° 206-001346-2017, registro de la Policía de San Juan - Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público, y;

CONSIDERANDO:

Que el actuado administrativo se originó con motivo de informe realizado por el Jefe del Departamento Administración de Personal D-1, dando cuenta que el padecimiento sufrido por la Agente C.S. Irene Julia Chancay, tramitado en Expediente 209-0384-14 se resolvió como contraído "Fuera de Actos de Servicio", conforme lo establecido por el Art. 158° del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.

Que ante la notificación de la deuda determinada a la Agente mencionada, consecuencia de los distintos estados de revista determinados; Interpone Recurso de Reconsideración con Recurso Jerárquico en Subsidio contra Resolución N° 782-J-17, así considerado por Aplicación del Principio de Informalismo del Derecho Administrativo.

Que intervienen Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno obra Dictamen N° 1801-18, el cual concede al recurrente un plazo de cinco (5) días para que mejore o amplíe fundamentos del Recurso Jerárquico en Subsidio incoado contra Resolución N° 782-J-17, conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 655-G-77, en su art. 88 in fine.

Que en relación al rubro de equipamiento y vestimenta, carece de argumento jurídico el hecho de considerarlo como compensación salarial, siendo que dicho concepto no surge del acto administrativo recurrido, tal como se ha expuesto en el Decreto que lo ha otorgado.

Que en efecto, en el caso que nos ocupa, el personal policial cuando no se encuentra cumpliendo efectivamente su función, no debía incurrir en gastos de vestimenta, insignias, distintivos, entre otros, por lo que en tal caso incurriría en un enriquecimiento sin causa, no existiendo motivo que cobre dichos ítems.

Que en relación al tema de prescripción planteada por el recurrente, las obligaciones se toman exigibles, cuando queda expedita la facultad de accionar judicialmente para exigir el pago o la contraprestación que pudiere corresponder. En el caso de sumas indebidas se toma exigible a partir de la emisión del acto administrativo correspondiente con la Resolución N° 928-J-16, siendo el día 29/07/16 a partir de cuándo comienza a correr la prescripción, razón por la cual no opera la prescripción. Siendo en tal caso por un plazo de cinco años según lo establecido en el art. 2560° del Código Civil y Comercial, no habiéndose cumplido en tal caso. Cabiendo en tal caso respecto a la actualización de deudas, lo dispuesto en Decreto N° 3022-94, en el que dispone en su art. 3°.... "que cuando deba practicarse una liquidación que se calcule en base al salario o valor remunerativo, el cálculo del monto máximo a liquidar se hará considerando el valor actual del salario o retribución que corresponda para dicha actividad..". Siendo en tal caso, la liquidación practicada conforme normativa provincial citada.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de Policía de San Juan y Asesoría Letrada de Secretaría de Estado y Seguridad y Orden Público.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: No hacer lugar al Recurso Jerárquico en subsidio, deducido por la Dra. Ana María Medina, en carácter de apoderada de ña Agente C.S. Irene Julia Chancay, contra Resolución N° 782-J-17 por resultar la misma ajustada a derecho.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.-

Dra. ANA FABIANA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

SERGIO UNAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 12 ABR 2021

Miguel Ángel Luna
A.C. Registro Disposiciones Legales
Secretaría de la Gobernación

NOTIFICACIONES

El Instituto Provincial de la Vivienda: **COMUNICA**, a cada uno de los adjudicatarios, beneficiarios y/o tenedores precarios que a continuación se detallan, que en el expediente y resolución que se mencionan, se ha dispuesto revocar la adjudicación en venta, autorización para habitar comodato y/o acta de tenencia precaria, según las constancias obrantes en las respectivas actuaciones, por haber incurrido en las causales previstas en la Ley 196-A.

Asimismo, dispone el artículo 2°, intimar a todo ocupante de la vivienda identificada, a que en el plazo de 10 (diez) días hábiles a contar de la notificación de la presente, desocupe la misma y haga entrega de las llaves correspondientes ante el Departamento Asuntos Legales de este IPV, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales pertinentes.

TITULAR/ES	MI N°	VIVIENDA	BARRIO	EXPTE. N°	RES. N°
Arcenia Benegas	MI N° 2.258.651	Manzana I – Casa 6	B° Caucete – Área II – 3° Etapa - Departamento Caucete	501-000520-1986	11.0089 -IPV-2022
Hugo Ariel Villalobo Marchand Y Margarita Mabel Castillo	MI N° 27.436.465 Y MI N° 32.849.834	Manzana B – Casa 10	B° Calingasta – Conjunto I – Departamento Calingasta	501-005455-2014	11.0088 -IPV-2022
Alfredo Víctor Ayala Y Ester Anita Zacarias	MI N° 4.626.885 y MI N° 5.781.075	Manzana A – Casa 3	B° Rawson – Conjunto 8 - Departamento Rawson	501-001470-2016	11.0090 -IPV-2022
Graciela Beatriz Pérez Y Victor Hugo Arroyo	MI N° 22.935.615 Y MI N° 23.634.194	Manzana C – Casa 5	Barrio Necochea - Departamento Chimbas	501-001577-2007	11.0091 -IPV-2022
Pascuala Olga Carrizo	MI N° 4.706.802	Manzana 13 – Casa 10	B° Ruta 20 – Sector I – Departamento Caucete	501-003451-1988	11.0087 -IPV-2022

Arq. MARCELO YORNET
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

EDICTOS

CAJA MUTUAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, en Expdte 707-001228-2021, "FALL. SESE, HECTOR GABRIEL -", se ha dictado la siguiente disposición: "se deberá publicar edictos a exclusivo cargo de los solicitantes y por dos días en el Boletín Oficial y un Diario Local, ordenando la citación o comparencia del Sr. Miguel Sese, para que el mismo se presente en el plazo de diez días ante la entidad a fin de hacer valer sus derechos y bajo apercibimiento que ante la falta de presentación se continuará con el trámite según corresponda, cumplido vuelva a éste Servicio Legal. Asesoría Letrada 18/01/22. Fdo. Dra. Viviana Elizabeth Rosasa Neys- ASESORA LETRADA – U.C..P. y C. Mutual.

C.P.N. Dr. Emilio Lucas Sanchez Ortiz
SUB GERENTE
CAJA MUTUAL DE LA PROVINCIA

N° 78.157 Febrero 02-03 \$ 450.-

LICITACIONES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expediente N° 300-006964-2020-EXP.-
LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2022**

Llámesese a **Licitación Pública N° 02/2022**, para el día **14 de Febrero del Año 2022**, a las **09:30 horas**, en Sala de Licitaciones de la Secretaria de Hacienda y Finanzas - 2° Piso - Núcleo 6; para la adquisición de matafuegos, recarga de matafuegos y reposición de mangueras de incendio para establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación. El valor del "Pliego de Bases y Condiciones Generales y su Anexo I, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas" y "Solicitud de Oferta", asciende a **PESOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 37.174,00)**

Cta. Cte. 20.100 Febrero 02/04 \$ 660.-

**Municipalidad de la Ciudad de Rawson**

INTENDENCIA

RAWSON, SAN JUAN, 2 de Febrero de 2022.

AL SEÑOR DIRECTOR
DEL BOLETIN OFICIAL
PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de solicitarle la
Publicación de la Licitación Pública N° 3 – 2022, los días 03/02/2022, 04/02/2022 y
07/02/2022, de acuerdo al siguiente detalle:

Objeto: Construcción de cuatrocientos cincuenta (450) nichos en el Cementerio
Parquizado San Miguel.

Fecha de Apertura: 15 de febrero 2022.

Lugar: dependencia del Centro de Convenciones de Libertadores de América.

Hora de Apertura: 09:30 hs.

Recepción de Ofertas: Hasta las 9:00 hs del día de apertura, ante la Dirección de
Compras Municipal.

Compras y Consultas de Pliegos: Tesorería Municipal.

Valor del Pliego: \$2.000,00.

Presupuesto Oficial: Catorce Millones Cuatrocientos Mil (\$ 14. 400.000,00).

Sin otro particular , saludo a Ud, muy atte.

Sergio Ruben Garcia Alonso
Intendente
Municipalidad de Rawson

Cta. Cte. 20.104 Febrero 03/07 \$ 500.-

San Juan: 01 de febrero de 2022.-
Gobierno de San Juan
Ministerio de Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Obras Públicas
Dirección de Infraestructura Escolar

Licitación Pública 02-2022

LICITACION PÚBLICA **02-2022 CON FONDOS NACIONALES** Expte. N° **502- 002302-2021**
09:00 Hs.

OBRA: **"TRASLADO Y CONSTRUCCION DE LA ENI N° 44 PRESIDENTE AVELLANEDA"**,
DEPARTAMENTO – CHIMBAS

COMITENTE: GOBIERNO DE SAN JUAN - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS -
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS – DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR.

SISTEMA DE CONTRATACION: AJUSTE ALZADO POR PRECIO GLOBAL.-

PRESUPUESTO OFICIAL PESOS: **SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 01/100**

(\$65.135.233,01). -

GARANTIA DE LA OFERTA: 1% DEL PRESUPUESTO OFICIAL.

PLAZO DE EJECUCION: CUATROCIENTOS CINCUENTA DIAS (450) CORRIDOS.

LA APERTURA DE LOS MISMOS SE REALIZARÁ EL DIA **04 DE MARZO DE 2022**, A LAS **NUEVE HORAS (09:00 HS)**- EN SALA DE REUNIONES DE LA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR SITO 5º PISO NUCLEO 01 CENTRO CIVICO AV. LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 750 (O) CIUDAD (5400 SAN JUAN).

VALOR DEL PLIEGO PESOS: SIN VALOR

LOS SOBRES DE LA CITADA LICITACION, SE RECEPCIONARAN EN LA MESA DE ENTRADA DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS 5º PISO NUCLEO 02 HASTA LAS (08:30) HORAS DEL DIA DE LA APERTURA. -

CONSULTA DEL PLIEGO: LA DOCUMENTACION LICITATORIA ESTARA DISPONIBLE EN LA PAGINA WEB OFICIAL DEL GOBIERNO DE SAN JUAN – MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (<https://mosp.sanjuan.gob.ar>) A PARTIR DEL DIA **03 DE FEBRERO DE 2022**-

SI EL DIA FIJADO PARA LA APERTURA DE LA PRESENTE LICITACION RESULTARA NO LABORABLE SE REALIZARÁ EL PRIMER DIA HABIL SUBSIGUIENTE A LA MISMA HORA Y EL MISMO LUGAR. -

LICITACIÓN PÚBLICA N° 0005/2022.-**Expediente N° 510-003826-2021 Resolución N° 0070 -D.P.V. 2.022.-**

Referido a Obra: “ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES VARIOS (ACEITES) PARA MÁQUINAS Y MOVILIDADES VARIAS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD" EQUIPOS NEW HOLLAND, FIAT ALLIS, PAUNY, LIEBHERR, IVECO, CHAMPIONS, HAMM, TOYOTA, FORD Y CHEVROLET.

PRESUPUESTO OFICIAL PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL CON 00/100 (\$6.200.000,00)-

PLIEGO SIN COSTO: Disponible para su descarga a partir del día 2 de febrero del 2022. Será publicado para su descarga de manera íntegra en el portal compras públicas de San Juan <https://compraspublicas.sanjuan.gob.ar/>

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 08:00 horas del día 18 de febrero del 2022 en Centro Cívico Av. Libertador San Martín 750 (O). División Compras de la D.P.V. 4to. Piso, entre núcleos 1 y 2.-

APERTURA DE OFERTAS: El día 18 de febrero del 2022 a las 09:00 horas en Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas en 2° piso, núcleo 6 del Centro Cívico. Av. Libertador San Martín 750 (O)

NOTA: Debido a la situación de Público conocimiento provocada por la pandemia COVID-19, a los efectos de cumplir con los protocolos al respecto, sólo se permitirá la presencia de la Mesa de apertura de la Licitación Pública y posterior a la misma se enviará por correo electrónico al oficial del proveedor el acta protocolar correspondiente a la apertura.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expediente N° 300-013788-2021-EXP.-
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2022

Llámesese a **Licitación Pública N° 01/2022**, para el día **11 de Febrero del Año 2022**, a las **09:30 horas**, en Sala de Licitaciones de la Secretaria de Hacienda y Finanzas - 2° Piso - Núcleo 6; para la adquisición de estructuras modulares para establecimientos educativos de la Provincia de San Juan. La contratación incluye trabajos preliminares de limpieza y nivelación de terreno, trabajos de instalación, flete y grúa como así también, trabajos de limpieza posteriores a la instalación.

El valor del “Pliego de Bases y Condiciones Generales y su Anexo I, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas” y “Solicitud de Oferta”, asciende a PESOS CIENTO VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 120.000,00)

“EXPEDIENTE N° 802-000040-2.022”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACIÓN DIRECTA, LEY DE ÉTICA PÚBLICA N° 560-E, LEY DE EMERGENCIA PÚBLICA N°783-P, PRORROGADA POR LEY N°2309-P, DECRETO N°1148-MHF-2020. AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° 0087-HPDGR-2022.

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERÍA, SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON DESTINO AL SERVICIO DE GINECOLOGÍA-FERTILIZACIÓN ASISTIDA DE ESTE NOSOCOMIO.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: 09/02/2022 A LAS 09:00 HS.

VALOR PLIEGO: \$ 4.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 2.000.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 12 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA DE SOBRES: EDIFICIO VERDE 2 ° PISO SECTOR SUROESTE SALA DE APERTURAS.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la [página licitaciones.sanjuan.gob.ar](http://pagina.licitaciones.sanjuan.gob.ar)

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.

San Juan: 01 de febrero de 2022.-
Gobierno de San Juan
Ministerio de Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Obras Públicas
Dirección de Arquitectura

Licitación Pública 01-2022

LICITACION PÚBLICA **01-2022** Expte. N° **502- 002345-2021** **09:00 Hs.**

OBRA: " AMPLIACION Y REFUNCIONALIZACION DE LA ENI N.º 5 – PATRICIA SARLE" –DEPARTAMENTO – RIVADAVIA.

COMITENTE: GOBIERNO DE SAN JUAN – MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS - DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR.

SISTEMA DE CONTRATACION: AJUSTE ALZADO POR PRECIO GLOBAL. -

PRESUPUESTO OFICIAL PESOS: **SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 49/100, IVA INCLUIDO**

(\$61.350.985,49). -

GARANTIA DE LA OFERTA: 1% DEL PRESUPUESTO OFICIAL

PLAZO DE EJECUCION: **TRESCIENTOS SESENTA DIAS (360) CORRIDOS**

LA APERTURA DE LOS MISMOS SE REALIZARÁ EL DIA **21 DE FEBRERO DE 2022**, A LAS **NUEVE HORAS (09:00 HS)**- EN LA SALA DE SITUACION DEL MINISTERIO DE HACIENDA SITO 2º PISO NUCLEO 06 CENTRO CIVICO AV. LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 750 (O) CIUDAD (5400 SAN JUAN), POR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

VALOR DEL PLIEGO PESOS: SIN VALOR

LOS SOBRES DE LA CITADA LICITACION, SE RECEPCIONARAN EN LA MESA DE ENTRADA DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS 5º PISO NUCLEO 2 HASTA LAS (08:30) HORAS DEL DIA DE LA APERTURA. -

CONSULTA DEL PLIEGO: LA DOCUMENTACION LICITATORIA ESTARA DISPONIBLE EN LA PAGINA WEB OFICIAL DEL GOBIERNO DE SAN JUAN- MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (<https://mosp.sanjuan.gob.ar>) A PARTIR DEL DIA **02 DE FEBRERO DE 2022-**

SI EL DIA FIJADO PARA LA APERTURA DE LA PRESENTE LICITACION RESULTARA NO LABORABLE SE REALIZARÁ EL PRIMER DIA HABIL SUBSIGUIENTE A LA MISMA HORA Y EL MISMO LUGAR. -

EDICTOS JUDICIALES

EDICTO

Cuarto Juzgado Laboral de la Provincia de San Juan, Autos N° 41981, caratulados “**OLMOS, CATALINA VICTORIA C/SERRANO, GONZALEZ MAXIMO S/ORDINARIO**” cita por dos días en el Boletín Oficial y en un Diario local de mayor circulación a los herederos del **Sr. Serrano González Máximo DNI N° 93.727.555**, para que en el plazo de CINCO (05) días comparezcan a estar a derecho en los autos ut-supra mencionados, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor Oficial en caso de incomparecencia (art. 55 C.P.C. inc. 5). **Fdo: Dr. DR. FEDERICO MARCELO SORIA.**

San Juan, 23 de septiembre de 2021.


MARTÍN SÁNCHEZ
REFERENTE DE DESPACHO
OFIJU Laboral N° 2


JUZGADO DEL TRABAJO
3° 4° 6° NOMINACION
OFICINA JUDICIAL N° 2
SAN JUAN


FEDERICO MARCELO SORIA
JUEZ



Id. de documento: 0000411647

Poder Judicial de San Juan

Presentado por ANDRES LEONIDAS JUSTINO TROCHE - CUIT: 20311834968

Recibido 21/09/2021 19:16:40 en Mesa de Entrada Laboral OFIJU 2 (Juzgados 3, 4 y 6 Laboral)
Cuarto Juzgado del Trabajo

EDICTO JUDICIAL

El **Juzgado de Paz Letrado de CUARTA Nominación - Oficina de Gestión Judicial** con asiento en **Rivadavia 249 (Este) 1° Piso - Capital - San Juan (juzpaz4-sjn@jussanjuan.gov.ar)** a cargo de la **Dra. Alejandra Dománico** en Autos N° 88792/19 caratulados "PROVINCIA DE SAN JUAN C/ ROJAS NICOLAS S/ EJECUCION FISCAL", notifica la siguiente resolución: *"San Juan, 18 de noviembre de 2021. [...] Atento lo solicitado, constancias de autos y lo normado por los arts. 145 a 147 y 305 del C.P.C. LP 988-O, toda vez que surgen de autos y sin éxito las gestiones tendientes a conocer el domicilio de la parte demandada, cítese por edictos a la parte demandada NICOLAS ROJAS Documento Nacional Identidad 39791057 para que comparezca y constituya domicilio dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. La Publicación deberá efectuarse por dos (2) días en en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación en la Provincia."*. Fdo. Dra. Alejandra Dománico - Jueza. San Juan, 18 de noviembre de 2021.-



Dra. Alejandra Dománico

JUEZA

EDICTO JUDICIAL

El **Juzgado de Paz Letrado de PRIMERA Nominación - Oficina de Gestión Judicial** con asiento en **Rivadavia 249 (Este) 1º Piso - Capital - San Juan (juzpaz1-sjn@jussanjuan.gov.ar)** a cargo de la **Dra. María Marta González Bautista** en Autos N° 65471/19 caratulados "PROVINCIA DE SAN JUAN C/ GIL ANDRES EXEQUIEL S/ EJECUCION FISCAL", notifica la siguiente resolución: "**San Juan, 18 de noviembre de 2021.- (...)** cítese por edictos a la parte demandada **GIL ANDRES EXEQUIEL, D.N.I. 23.027.899** para que comparezca y constituya domicilio dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. La Publicación deberá efectuarse por **dos (2) días** en en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación en la Provincia." Fdo. Dra. María Marta González Bautista - Juez/a. Dra. María Marta González Bautista - San Juan, 18 de noviembre de 2021.-



Dra. María Marta González Bautista

JUEZ/A

REMATES

EDICTO DE SUBASTA Por orden del Tercer juzgado Civil de San Juan, en autos N° 58750, "Ghastin; Alberto s- Sucesorio", el martillero Eduardo Sergio Aguilera (visitas y consultas cel. 155175555), en su domicilio calle Santiago del Estero 646 sur, Capital, San Juan, el día martes 11 de Febrero de 2022, a las 10 horas, rematará 100% inmueble sito en calle Estados Unidos 72 norte; Capital, San Juan, NC 01-40-420580, Matrícula 4655; Folio 55, Tomo 47, Santa Lucía 1975; a nombre de Ghastine, Alberto, en el estado en que se encuentra. Con ocupantes conforme acta de constatación de fecha 21 de octubre de 2021. Superficie total s/t 500 m2; base \$852.761,79; dinero contado/efectivo y al mejor postor. Comprador abona 10% seña más 3% comisión martillero, en acto subasta. Saldo depósito judicial Banco San Juan al aprobarse subasta. Deudas: DGR-Inmobiliario \$40.808,86 (al 02/02/2022); Tasa Municipal \$33.541,35 (al 24/01/2022); OSSE \$1.261,00 (al 24/01/2022). Inmueble presenta embargo legal del expediente de marras sobre 100% de propiedad por la suma de \$237.459,26, N° F° 52 bis, Tomo 29, Embargos Area I (29/03/2019) A cargo del comprador los gastos de transferencia/escrituración, e IVA si correspondiere, etc. Publíquense edictos por tres días en Boletín Oficial y diario local. San Juan, 2 de ~~Febrero~~ de 2022. Fdo. DR. LUIS CESAR ARANCIBIA Juez.-



Dra. Andrea Pereyra
PROSECRETARIA

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial de esta ciudad Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos Nro. 30322, caratulados: "**URDEGA S.A. S/ MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**", se ha ordenado la publicación por un día del presente edicto, referido a la modificación integral del estatuto y nuevo texto ordenado de "URDEGA SA"

INSTRUMENTO: Acta Asamblea General Extraordinaria del 22/05/2020 y Escritura N° 532 F° 1110 del 01/12/2021

MODIFICACION INTEGRAL - NUEVO TEXTO ORDENADO:

ARTICULO PRIMERO-DENOMINACION Y DOMICILIO: La sociedad se denomina URDEGA S.A. y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de San Juan, República Argentina. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país.

ARTICULO SEGUNDO-PLAZO: La sociedad fue reconducida por el vencimiento del plazo de duración acontecido el 13/02/2010, siendo prorrogado por VEINTICINCO AÑOS contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, que tuvo lugar el 10 de mayo de 2011.

ARTICULO TERCERO-OBJETO: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) **INDUSTRIALES:** Elaboración de todo tipo de papel, tela, metal y otros materiales recubiertos o encapados con plásticos o similares para revestimientos de paredes, techos, pisos, objetos, muebles, etcétera con fines de decoración, usos industriales, encuadernación, tapicería, aislantes acuáticos, elaboración de coberturas de todo tipo de material y composición, incluso laminadas, para paredes, techos, pisos, equipos industriales, objetos muebles y otros, elaboración de resinas vinílicas, productos plastificantes y estabilizantes de las mismas y los productos que se obtengan de la integración de tales elementos; elaboración de tintas y de cualquier otro producto que pueda utilizarse en la impresión de papeles, telas de cualquier característica, plástico, metales y cualquier otro soporte; fraccionamiento y embalaje de todo tipo de materiales de revestimientos y afines, de resinas vinílicas, plastificantes, estabilizantes, productos intermedios y de consumo final; impresión, estampado, gravado, teñido y acabado sobre cualquier material de soporte.- b) **COMERCIALES:** Importación y exportación, compra, venta y distribución de mercaderías, productos elaborados o no, nacionales o extranjeros, maquinarias, bienes muebles, materias primas en general, explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; importación, exportación y distribución de productos médicos e insumos hospitalarios; ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos".- c) **AGROPECUARIA:** mediante explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, frutihortícolas, vitícolas y granjeras, avícolas, de piscicultura y de apicultura de cualquier clase, naturaleza o especie, incluyendo la elaboración, industrialización o transformación de productos agropecuarios en general.- d) **CONSTRUCCION:** mediante la construcción de obras de arquitectura, viales, civiles, de saneamiento y de cualquier otra clase, sea en el ámbito



MARÍA JOSEFINA LUCERO S.
FIRMA AUTORIZADA

público o privado.- e) INMOBILIARIA: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, administración, loteos, alquiler y arrendamiento de bienes inmuebles, urbanos o rurales, pudiendo someter inmuebles al régimen de propiedad horizontal.- f) FINANCIERAS: mediante la realización de actividades financieras o de inversión, participando como accionista y/o realizar aportes de capital en sociedades constituidas o que se constituyan; comprar y vender títulos, acciones, debentures, obligaciones negociables y otros valores mobiliarios e instrumentos de crédito; el otorgamiento de préstamos con y/o sin garantías, a corto o largo plazo; la constitución u otorgamiento de fianzas, hipotecas, prendas u otras garantías, sean reales o personales, en favor de terceros; la inversión en bienes muebles e inmuebles destinados al arrendamiento y todo otro tipo de operaciones financieras o de inversión, quedando expresamente excluidas las operaciones de captación de fondos de terceros comprendidas en la Ley de Entidades Financieras o cualesquiera otra en las que se requiera el concurso público. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, realizar los actos y firmar los contratos que no estén prohibidos por las leyes aplicables en la materia".

ARTICULO CUARTO-CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de Seiscientos mil pesos (\$ 600.000,00) representado por Seiscientas mil (600.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a cinco votos por acción y de valor nominal de Un peso (\$ 1,00) cada una. El capital puede ser aumentado por disposición de asamblea de accionistas hasta el quintuplo de su monto. Asimismo, en todo aumento de capital se regirá según lo establecido por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades.

ARTICULO QUINTO°-ACCIONES: Las acciones podrán ser escriturales, nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, según lo determine la asamblea de accionistas y las mencionadas en último término podrán tener derecho al pago de un dividendo fijo preferente, de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión; podrá también acordárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta otorga derecho a un voto; las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitir las, salvo para el caso de designación de síndicos en el que todas las acciones tendrán derecho a un voto. Las acciones preferidas carecerán de derecho a voto, a excepción del supuesto de mora en el pago de los dividendos pactados en la suscripción respectiva por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que tal situación se mantenga. La transferencia de acciones nominativas o escriturales entre accionistas es libre; la transferencia a terceros no accionistas por actos entre vivos se efectuará previa notificación fehaciente a la sociedad y de ésta a los demás accionistas, con una antelación no menor de treinta días, plazo durante el cual los demás titulares de acciones podrán optar, en forma fehaciente y expresa, por adquirirlas en las mismas condiciones ofrecidas a terceros. En la notificación del accionista enajenante deberán constar la identificación clara y precisa del adquirente, el precio, las condiciones de



MARÍA JOSEFINA LUCERO S.
FIRMA AUTORIZADA

pago, garantías y demás estipulaciones contractuales.

ARTICULO 6°-ACCIONES-REQUISITOS: Las acciones deberán ser inscritas por la sociedad en un registro al que se aplican las disposiciones del artículo 213 de la Ley General de Sociedades.

ARTICULO 7°-ACCIONES-COPROPIEDAD: En caso de copropiedad de acciones de la sociedad deberá unificarse la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurra, los copropietarios no podrán ejercitar sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimados fehacientemente para cumplimentar la unificación exigida y no la hubiesen formalizado dentro de los diez (10) días de la notificación.

ARTICULO 8°-ACCIONES-SUSCRIPCION PREFERENTE: Las acciones ordinarias y preferidas otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

ARTICULO 9°-ACCIONES-AMORTIZACION: Se autoriza la amortización total o parcial de acciones integradas, que deberá efectuarse con ganancias realizadas y líquidas y previa resolución de asamblea que fije el justo precio y asegure la igualdad a los accionistas, con los recaudos establecidos en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades.

ARTICULO 10°-ACCIONES-MORA EN LA INTEGRACION: En caso de mora en la integración del capital se producirá la caducidad de los derechos de las respectivas acciones. La caducidad producirá efectos previa intimación para integrarlas en un plazo no mayor a treinta (30) días e implicará adicionalmente la pérdida de las sumas abonadas. En ese supuesto, la oferta de suscripción se trasladará a los restantes accionistas quienes podrán suscribirlas a prorrata de sus respectivas tenencias y en las mismas condiciones. Si aun así quedaran acciones emitidas y no suscriptas, el Directorio convocará a asamblea de accionistas para que resuelva sobre el particular.

ARTICULO 11°-ADMINISTRACION: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea de accionistas dentro de un mínimo de uno y un máximo de siete, con mandato por tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos. La asamblea deberá designar suplentes en menor o igual número que los titulares y por el mismo plazo que estos últimos; las vacantes que se produzcan se llenarán por los suplentes en el orden de su elección. Los Directores, en la primera sesión, designarán de entre ellos (en caso de corresponder) un Presidente y un Vicepresidente, excepto que la asamblea que los designe haya determinado el cargo que ocuparán; este último reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento o excusación, sean éstos temporarios o definitivos. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. Sus reuniones, que se celebrarán al menos cada tres meses y que podrán llevarse a cabo en la forma prevista por el art. 158 del Código Civil y Comercial Nacional, se transcribirán en el libro de actas que se llevará a tal efecto. Sus funciones serán remuneradas de acuerdo a lo que determine la asamblea general ordinaria de accionistas. La representación



MARÍA JOSEFINA LUCERO
FIRMA AUTORIZADA

legal de la sociedad estará a cargo del Presidente. El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto social; puede en consecuencia, realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos que no sean notoriamente extraños al objeto social, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial conforme lo dispone el art. 375 del Código Civil y Comercial Nacional y demás normas legales vigentes.

ARTICULO 12°-GERENCIA: La ejecución de las decisiones del Directorio podrá estar a cargo de uno o más gerentes, apoderados y/o habilitados, designados por el Directorio, para que, actuando en forma conjunta, indistinta o separada, efectúen las operaciones del giro ordinario de la sociedad, con las facultades que el Directorio determine otorgarles.

ARTICULO 13°-GARANTIA DE LOS DIRECTORES: Cada uno de los Directores deberá constituir una garantía de buen desempeño en su cargo por el equivalente al cinco por ciento (5 %) del capital social, con un mínimo de \$ 30.000,00, que se instrumentará con títulos-valores, pagarés a la vista, seguro de caución o dinero en efectivo.

ARTICULO 14°-FISCALIZACION: La fiscalización de la sociedad será ejercida individualmente por los accionistas, conforme las previsiones del art. 55 de la Ley General de Sociedades. No obstante, en el supuesto que la sociedad quedará comprendida en las disposiciones del art. 299, inciso 2° de la Ley General de Sociedades, la asamblea de accionistas deberá designar un síndico titular y un suplente, que durarán en sus funciones tres ejercicios y para los cuales el régimen de elección y reemplazo será el mismo previsto en este estatuto respecto de los directores.

ARTICULO 15°-ASAMBLEAS: Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos 234, 235 y concordantes de la Ley General de Sociedades. Deberá convocarse anualmente una asamblea ordinaria de accionistas a los fines determinados por la Ley General de Sociedades, dentro de los cuatro meses de finalizado el ejercicio. Igualmente deberá llamarse a asamblea cuando lo juzgue necesario el Directorio o a solicitud de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social.

ARTICULO 16°-ASAMBLEAS-PUBLICIDAD: Las convocatorias a asambleas de accionistas se efectuarán mediante publicaciones en el Boletín Oficial de acuerdo al art. 237 de la Ley General de Sociedades; sin perjuicio de ello, podrán celebrarse sin publicidad cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. También podrán celebrarse en la forma prevista por el art. 158 del Código Civil y Comercial Nacional.

ARTICULO 17°-ASAMBLEAS-FUNCIONAMIENTO: Toda asamblea se entenderá citada simultáneamente para su realización en primera y segunda convocatoria; la asamblea en segunda convocatoria se realizará el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante mandato por instrumento privado y con firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Las asambleas ordinarias quedarán regularmente constituidas en primera



MARÍA JOSEFINA LUCERO S.
FIRMA AUTORIZADA

convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria se constituirán cualquiera sea el número de acciones presentes. Las asambleas extraordinarias se reunirán tanto en primera como en segunda convocatoria con la presencia de accionistas que representen no menos del sesenta por ciento (60%) de las acciones con derecho a voto. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante.

ARTICULO 18°-EJERCICIO ECONOMICO-DISTRIBUCION DE

UTILIDADES: El ejercicio económico finalizará el 29 de diciembre de cada año. A esa fecha deberán confeccionarse los estados contables conforme a las normas legales y técnicas vigentes en la materia. Las ganancias líquidas y realizadas tendrán el siguiente destino: a) el cinco por ciento (5%), hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social, a integrar el fondo de reserva Legal; b) a retribución de los miembros del Directorio, y de la Sindicatura en su caso, de conformidad con lo que resuelva la asamblea de accionistas en un todo de acuerdo con la Ley General de Sociedades; c) a dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos, d) el saldo, total o parcialmente, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, a fondos de reservas facultativas, a cuenta nueva o al destino que en definitiva determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fuesen puestos a disposición de los accionistas.

ARTICULO 19°-DISOLUCION Y LIQUIDACION: En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación por el Directorio o por uno o más liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los accionistas o del Síndico, en su caso. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubiesen establecido, el remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a su participación en las ganancias.

ARTICULO 20°-NORMAS SUPLETORIAS: Para todo lo que no haya sido previsto en este estatuto regirán las normas que sobre la materia resulten de aplicación conforme la legislación pertinente."

CUIT DE LA SOCIEDAD: 33-60467829-9

San Juan, 28 de enero de 2022



MARÍA JOSEFINA LUCERO S.
FIRMA AUTORIZADA

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 30.370 caratulados SOLVE SRL S/ INSCRIPCIÓN DE GERENCIA", se ordenó la publicación por un día en el Boletín Oficial, sobre la elección de la Gerencia, conforme Acta Reunión de Socios N° 15, de fecha 20/01/2022, la que queda conformada de la siguiente manera: GERENTE Andrés Federico CASTRO, CUIT N° 20-27560225-7 y GERENTE SUPLENTE: Daniel Alejandro CORTEZ LUCERO, CUIT N° 23-27639335-9. CUIT SOCIEDAD: N° 30-71418533-7. San Juan, 26 de enero de 2022.-



MARÍA JOSEFINA LUCERO S.
FIRMA AUTORIZADA

EDICTO: Por disposición del Juzgado Comercial, Secretaría Registro Comercio, en autos Autos N° 30241 "SERVICIOS MINEROS LA ROCA S.R.L. S/ INSCRIPCIÓN CONTRATO SOCIAL" s/ Inscripción contrato social" , ordenó publicar un día en Boletín Oficial:

CONSTITUCIÓN: CONTRATO 30-11-2021 Y Acta 01-12-2021

DENOMINACIÓN: SERVICIOS MINEROS LA ROCA S.R.L.

SOCIOS FRANCO PELLETIER SANCHEZ DNI 38.590.489, CUIT 20-38590489-5, soltero, fecha de nacimiento 02 de agosto de 1995 con domicilio en La Pampa 2270 oeste Capital San Juan, de profesión empresario, argentino.-

CESAR DANIEL PELLETIER DNI 20.132.105, CUIT 20-20132105-1, casado, fecha de nacimiento 11 de abril de 1968 con domicilio en La Pampa 2270 oeste Capital San Juan., de profesión empresario, argentino.-

CLAUDIA ADRIANA SANCHEZ, DNI 21.360.129, CUIT 27-21360129-1, casada, fecha de nacimiento 31 de diciembre de 1969, con domicilio en calle La Pampa 2270 oeste Capital San Juan, de profesión empresaria, argentina.-

OBJETO SOCIAL; **REALIZACIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES**; Compraventa, importación, exportación, representación, distribución y comercialización de todo tipo de bienes muebles, bienes inmuebles, vehículos, maquinarias y herramientas, insumos mineros, insumos para servicios de transporte mineros; repuestos automotores, agrícolas y viales.-

PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TRANSPORTE : Prestación por sí o terceros de servicios de mantenimiento y reparaciones mecánicas y de máquinas, equipos viales, automotores en general.- Alquiler de vehículos y maquinaria con o sin operario para la realización de servicios en obras mineras y / o empresas civiles, públicas y / o privadas.-

Transporte de cargas generales en vehículos propios o de terceros.-

Transporte de personas en vehículos propios o de terceros.-

En toda operación económica que realice la empresa podrá ser proveedor del estado.-




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

DOMICILIO: Sargento Cabral 1170 este Capital San Juan.-

DURACION: 50 Años.

CAPITAL: PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000).

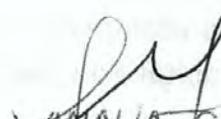
ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN: FRANCO GABRIEL PELLETIER
SANCHEZ DNI 38.590.489 CUIT 20-38590489-5

CAPITAL PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000).-

CIERRE EJERCICIO: 31 de diciembre.

San Juan, 23 de diciembre de 2021.




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO DE INSCRIPCIÓN DE "DENVER S.A.S."

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 30.283, caratulados: "DEBVER S.A.S. S/INSCRIPCION DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

instrumento constitutivo de fecha 16 de Diciembre de 2021 y acta complementaria de fecha 29 de diciembre de 2021

1. DENOMINACION: DENVER S.A.S. DATOS DE LOS SOCIOS: Sr. Eber Elias Zapata DNI N° 36424402, CUIT N° 23-36424402-9, de nacionalidad Argentina, nacido el 04 de Noviembre de 1992, profesión: Tecnico , estado civil: Soltero , con domicilio en la calle Falucho 307 oeste, Capital, San Juan, y el Sr. Raul Eduardo Zapata DNI N° 17223976, CUIT N° 20-17223976-6 de nacionalidad Argentina, nacido el 02 de Mayo de 1965, profesión: Docente , estado civil: Casado, con domicilio en la calle Falucho 307 oeste, Capital.
- 2.- DOMICILIO SEDE SOCIAL: Falucho 307 oeste, departamento Capital, Provincia de San Juan, República Argentina.
- 3.- OBJETO: La sociedad tiene por objeto la prestación de servicios, por cuenta propia o asociada a terceros, relacionados con las actividades de creación , fabricación, intercambio y comercialización de bienes materiales, y la prestación de servicios relacionados con actividades Inmobiliarias y constructoras: Construcción de obras de ingeniería civil, residenciales o no, obras viales, Inversiones inmobiliarias y financieras, constitución de fideicomisos financieros e inmobiliarios, actividades mineras y energéticas relacionadas directa o indirectamente con la actividad inmobiliaria o constructora salud,



MARÍA JOSEFINA LUCERO
FIRMA AUTORIZADA

transporte , agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas . La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público

4.- PLAZO DE DURACIÓN: cincuenta (50) años. 5.- CAPITAL: El Capital Social es de \$ 100.000 (cien mil) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 6.- ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES: Administrador titular a: el Sr. Eber Elias Zapata DNI N° 36424402, CUIT N° 23-36424402-9 Administrador suplente a: el Sr. Raul Eduardo Zapata DNI N° 17223976, CUIT N° 20-17223976-6 7.- FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 31 de diciembre de cada año.

San Juan, 28 de enero de 2022.



EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos 29932, caratulados: "ARCHICOMEX S.A.S. S/ Inscripción de Instrumento Constitutivo", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socios: Franco Danilo Punazzo, DNI: 35848171, CUIT: 20-35848171-0; nacido el 8 de abril del año 1991, de 30 años de edad, argentino, de estado civil soltero, de profesión abogado, con domicilio en B° Natania XV manzana 16 casa 37, Rivadavia, San Juan ; y Daniel Felipe Punazzo, DNI: 14710613, CUIT: 20-14710613-1, nacido el 3 de febrero del año 1962, de 59 años de edad, argentino, de estado civil soltero, de profesión contador público, con domicilio en calle Sarmiento 2863, Albardón, San Juan.

Fecha de Constitución: 26 de octubre del año 2021 y acta complementaria el día 26 de noviembre del 2021

Denominación: ARCHICOMEX S.A.S.

Domicilio sede social: Calle Tucumán 367 Sur, 1° piso Oficina 6, Capital, San Juan

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre

Plazo de duración: 99 años

Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso



MARIA JOSEFINA LUCERO S.
FIRMA AUTORIZADA

recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: I) Actividad principal: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; y II) Actividades Secundarias: (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en sus objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capital a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración, comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público

Capital Social: CIEN MIL PEOSO (\$100.000)

Administración: Franco Danilo Punazzo, DNI.35.848.171, CUIT: 20-35848171-0 como administrador titular; y Daniel Felipe Punazzo, DNI: 14710613, CUIT: 20-14710613-1 como administrador suplente
San Juan, 26 de enero de 2022



MARÍA JOSEFINA LUCERO S.
FIRMA AUTORIZADA

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial de esta Ciudad, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos n° 29.844 caratulados: **"ARG S.A. s/ Directorio"**, se ha ordenado la publicación por un día del presente edicto con motivo de la inscripción del directorio de la referida sociedad. Acta de Directorio n° 52 de fecha 02/08/2021, n° 54 de fecha 30/08/2021, n° 55 de fecha 03/12/2021, por decisión de la Asamblea General Ordinaria de accionista de fecha 30/08/2021.

Directores: Director Titular: Presidente: Fernando Dionisio Heredia, D.N.I. n° 28.005.934, CUIT 20-28005934-0. Director Suplente: Vicepresidente: María Rosa Frías, D.N.I. n°10.213.420, CUIT 27-10213490-2.

CUIT Social 30-71059633-2.

San Juan, 24 de enero 2022.



MARIA JOSEFINA LUCERO S.
FIRMA AUTORIZADA

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público en autos N° 30.268 caratulados: "SEMISA S.R.L. S/ I. Cambio Denominación Social", se ha dispuesto la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial, de las modificaciones del contrato social de la firma **SEMISA S.R.L. C.U.I.T. N° 30-68169512-1**, inscripta en el Registro Público de Comercio, Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo el N° 2307, cuyos datos principales son: **1)** Acta N° 82 Cambio de denominación social, nueva denominación de la sociedad "PSA S.R.L. **2)** Modificación cláusula "**PRIMERA:** La sociedad girará bajo la denominación de "PSA S.R.L.". Tendrá su domicilio en la jurisdicción de la Provincia de San Juan."

San Juan, 30 de diciembre de 2021.-




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Por disposición de Sr. Juez del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público en autos N°28.992 caratulados: "SALUS SRL S/ Modificación Social", se ha dispuesto la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial, de las modificaciones del contrato social de la sociedad **SALUS S.R.L. CUIT N° 30-71364960-7**, inscrita en el Registro Público de Comercio, Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo el N°4805, cuyos datos principales son: Acta N°6 de fecha 16/11/20 y N°7 de fecha 01/07/21 dicen: 1) Cesión de Cuotas Sociales: -Marta Elena Merino DN N°4.875.660 cedió 300 cuotas sociales a la Sra. María Ana Pacheco DNI N°4.194.813; y María Eugenia Cuppari DNI N°21.182.037 cedió 550 cuotas sociales a la Srta. Cecilia Ethel Saavedra Pacheco DNI N°26510.051, y cedió 150 cuotas sociales a la Sra. María Ana Pacheco DNI N°4.194.813. 2) Redacción clausula Quinta: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Cien Mil (\$100.000), que se divide en Mil (1000) cuotas iguales de pesos Cien (\$100) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: La Srta. Cecilia Ethel Saavedra Pacheco DNI N° 26.510.051, con Quinientas Cincuenta (550) cuotas, por la suma de pesos Cincuenta, y la Sra. María Ana Pacheco DNI N°4.194.813 con Cuatrocientas cincuenta (450) cuotas, por la suma de pesos Cuarenta y Cinco Mil (\$45.000). INTEGRACION El Capital Social se encuentra totalmente integrado conforme L.S.C.. 3) Se acepta la renuncia de la ex gerente de la sociedad la Sra. Marta Elena Merino DN N°4.875.660. 4) Se designa como gerente a la Srta. Cecilia Ethel Saavedra Pacheco DNI N°26510.051 CUIT N°27-26510.051-7. San Juan 20 de enero de 2022.



MARIA JOSEFINA LUCERO S.
FIRMA AUTORIZADA

USUCAPIÓN

EDICTO

SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, en autos Nº 156268 - "LLORCA JUAN ANTONIO S/ Adquisición de dominio por usucapion abreviado" , se ha dictado la siguiente resolución San Juan, 24 de Septiembre de 2021. __ RESUELVO: I- Admitir la demanda instaurada por el Señor JUAN ANTONIO LLORCA D.N.I. Nº 10.637.509, declarando que el día 4 de Julio de 2011 ha adquirido por posesión veinteañal el dominio del inmueble NC de origen Nº 0528-330280, ubicado en Ruta Nacional Nº 40 s/n entre calle Seis y Siete, del Departamento Pocito - San Juan, inscripto en el Registro General Inmobiliario a nombre de LE MUST SAN JUAN; cuyos límites, medidas y linderos son: al norte con parcela NC Nº 0528-370290 ptos. 4-1 = 60,18 m.; al sur con parcela NC Nº 0528-287265, ptos. 2-3 = 86,60 m.; al este con Ruta Nacional Nº 40, ptos. 1-2 = 193,52 m.; y al oeste limita con parcelas NC Nº 0528-322248 y NC Nº 0528-380272, ptos. 3-4 = 188,33 m.; encerrando una superficie de 1 hectárea tres mil novecientos treinta y siete con setenta y cinco metros cuadrados (1 ha. 3.937,75 m2) según plano de mensura Nº 05-6456-2015.

Ordenar que una vez consentida y firme la presente, se inscriba el dominio en el Registro General Inmobiliario a nombre del nuevo titular, disponiendo para ello la cancelación del dominio anterior, ordenando su inscripción, y para el caso se genere una nueva matrícula de registración al efecto de la titularización de la usucapión. A tal fin, ofíciase al Registro General Inmobiliario y demás reparticiones oficiales pertinentes, previa acreditación del pago de las tasas y servicios que gravan el inmueble.

Publíquese edictos por dos (2) días en el diario local y en el Boletín Oficial

Fdo Dra. Vilma Emilce Balmaceda




 Dra. NOELIA SAIBAJ
 FIRMA AUTORIZADA



Id. de documento: 0000436084

Poder Judicial de San Juan

Presentado por RAUL REINALDO LLORCA - CUIT: 20142699851

Recibido 18/10/2021 08:36:39 en Mesa de Entrada Civil OFI 1 (Juzgados 1, 4, 7 y 8 Civil)

Séptimo Juzgado Civil

EDICTO JUDICIAL

QUINTO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a al titular registral y/o herederos del Sr FRANCISCO SOLANO CUELLO, fallecido 18/01/1966 en Autos N° 173840 caratulados " **BARASSI DANIEL RICARDO MARIO S/ ADO. DE DOMINIO POR USUCAPION ABREVIADO**" a estar en derecho sobre el inmueble sito en calle Hipólito Yrigoyen S/N Santa Lucia NC03 50 53119100000 inscripto en el Registro de la Propiedad de la Provincia bajo el N° Dominio N° 4514 T° 15 F° 114, Año 1953 Santa Lucia, para que en el termino de 5 días (desde la última publicación), contesten la demanda, opongan excepciones y ofrezcan prueba, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se designara defensor oficial. Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en un diario Local" Fdo.Dr. Roberto Pablo Farina, JUEZ, San Juan, 7 de diciembre de 2021.



Dr. Andrea Pereyra
PROSECRETARIA

N° 78.165 Febrero 03-04 \$ 500.-

SUCESORIOS**EDICTO JUDICIAL**

OFIJU N° 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de PAREDES LEONOR ISABEL D.N.I. 3.183.007 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°180205, CARATULADOS "PAREDES LEONOR ISABEL S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 22 de diciembre de 2021.



NATALIA CRUZADA
FIMM

N° 78.167 Febrero 03/07 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

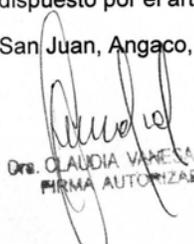
OFIJU CIVIL N° 2, NOVENO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de BALMACEDA ANTONIO AUGUSTO DNI 3.120.707 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°178405, CARATULADOS "BALMACEDA ANTONIO AUGUSTO S/ Sucesorio (CONEXIDAD EN AUTOS N° 17779)". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.C. y.C.N.). SAN JUAN, 30 de diciembre de 2021.-



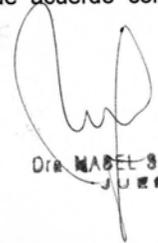
[Handwritten signature]
ABOGADO
PROSECRETARÍA AUXILIAR

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de Angaco, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de los Sres. **VARGAS RAMON RUFINO** DNI **06.740.279** Y **DIAZ MARIA HERMINIA** DNI **03.750.371** para que hagan valer sus derechos, en Autos N° 6868/21, Caratulados: "VARGAS RAMON RUFINO Y DIAZ MARIA HERMINIA S/ SUCESION AB INTESTATO". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y diario local, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 682, 683 y 692 del C.P.C.- San Juan, Angaco, 25 de noviembre de 2021.


Dra. CLAUDIA VAZQUEZ RUIZ
FIRMA AUTORIZADA




Dra. MABEL S. LOPEZ
JUEZ

N° 78.173 Febrero 03/07 \$ 100.-

EDICTO

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr./Sra./Sres. **OLIVERA GUSTAVO ADRIAN**, D.N.I. N° **23.650.367** en autos N° 180392, caratulados: "OLIVERA GUSTAVO ADRIAN S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 16 de diciembre de 2021.

SELLO OFIJU



FIRMA:


SILVANA MORALES
REFERENTE DE DESPACHO
OFIJU CIVIL N° 1

N° 78.176 Febrero 03/07 \$ 100.-

EDICTO

El **JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ALBARDÓN (SAN JUAN)**, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **ROMERO JUAN ESPEDITO y LEIVA FELICITA ASENCION**, en autos N° 185/21, Caratulados **ROMERO JUAN ESPEDITO y LEIVA FELICITA ASENCION S/ SUCESION AB INTESTATO (DR. GUILLERMO RUIZ GIORDANO - SOLICITANTES: JULIA M. ROMERO Y)**. Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a coherederos y acreedores hacer uso de la facultad que les otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. art. 692 in fine del CPCCyM) Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y un diario local. Albardón, 27 de Diciembre de 2021.-




Dra. Lorena A. Fernandez
SECRETARIA JUSTICIA DE PAZ

EDICTO

El **JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ALBARDÓN** (SAN JUAN), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de TRONCOSO FRANCISCO DE LA CRUZ, DNI 03.126.995, y RECABARREN MANUELA DEL CARMEN, DNI 00.947.418, en autos N° 186/21, caratulados "TRONCOSO FRANCISCO DE LA CRUZ y RECABARREN MANUELA DEL CARMEN S/ SUCESION AB INTESTATO". Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a coherederos y acreedores hacer uso de la facultad que les otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. art. 692 in fine del CPCCyM) Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y un diario local. Albardón, 30 de noviembre de 2021.-



DR. PEDRO RODOLFO RIZO
JUEZ DE PAZ LETRADO
ALBARDON

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de ABDALA, ROLANDO SATURNINO D.N.I. 11.674.454 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°180584, CARATULADOS "ABDALA ROLANDO SATURNINO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 01 de febrero de 2022.



Natalia Romero
NATALIA ROMERO
FIRMA AUTORIZADA

N° 78.156 Febrero 02/04 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min., cita y emplaza a herederos y/o acreedores de FUNES ELSA D.N.I. 1.583.495 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°177851, CARATULADOS "FUNES ELSA S/ Sucesorio ((conex. con exp. 32101))". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 22 de diciembre de 2021.



Natalia Romero
NATALIA ROMERO
FIRMA AUTORIZADA

N° 78.160 Febrero 02/04 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de CHAVERO, DOMINGA MERCEDES D.N.I. 1.585.730 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°178937, CARATULADOS "CHAVERO DOMINGA MERCEDES S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 16 de diciembre de 2021.-



NATALIA POMERO
FIRMA
[Handwritten signature]

N° 78.159 Febrero 02/04 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante **Sra. LOPEZ ISABEL NATIVIDAD, DNI. N°5.809.993**, en autos N° 180049, caratulados: "LOPEZ ISABEL NATIVIDAD S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 24 de noviembre de 2021.



SELLO OFIJU:

FIRMA:

SELLO:

[Handwritten signature]
SILVANA MORALES
REFERENTE DE DESPACHO
OFIJO CIVIL N° 1

N° 78.154 Febrero 02/04 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1 , cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. CABANAY LUIS ROBERTO, D.N.I. N° 12.878.420** en autos N° 176814, caratulados: "CABANAY ROBERTO LUIS S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 6 de agosto de 2021.



Silvana Romina López
SILVANA ROMINA LÓPEZ
ACTUARIO

N° 78.153 Febrero 02/04 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. VERA DELGADILLO ESTEBAN, D.N.I. N° 93.93.1610** en autos N° 177893, caratulados: "VERA DELGADILLO ESTEBAN S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 28 de diciembre de 2021.



Natalia Romero
NATALIA ROMERO
FIRMA AUTORIZADA

N° 78.148 Febrero 02/04 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min., cita y emplaza a herederos y/o acreedores de YOSSA RICARDO MODESTO DNI: 6.770.452 y ROTONDO GRACIELA BEATRIZ D.N.I.4.524.654 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°180107, CARATULADOS "YOSSA RICARDO MODESTO Y ROTONDO GRACIELA BEATRIZ S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 7 de diciembre de 2021.

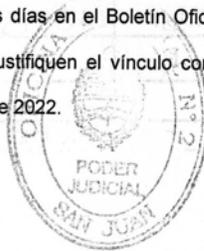


NATALIA ROMERO
FIRMA AUTORIZADA

N° 78.147 Febrero 02/04 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de CARMONA NORBERTO ABELINO D.N.I. 6.760.176 y MOLLIRMA IRENE D.N.I. 4.189.757 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°180127, CARATULADOS "CARMONA NORBERTO ABELINO Y MOLLIRMA IRENE S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 01 de febrero de 2022.

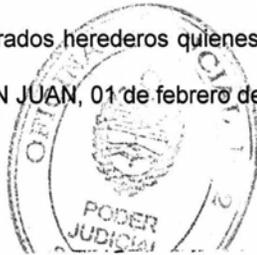


NATALIA ROMERO
FIRMA AUTORIZADA

N° 78.145 Febrero 02/04 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de CAMISAY CARLOS ALBERTO D.N.I. 13.672.427 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°175051, CARATULADOS "CAMISAY CARLOS ALBERTO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 01 de febrero de 2022.



Natalia
NATALIA ALBERTO
FIRMA AUTORIZADA

N° 78.146 Febrero 02/04 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de ENRIQUE SALVADOR ARAOZ D.N.I. 7950461 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°179754, CARATULADOS "ARAOZ ENRIQUE SALVADOR S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). San Juan, 27 de diciembre de 2021.



Maria Agustina Moya
Maria Agustina Moya
ABOGADA
FIRMA AUTORIZADA

N° 78.161 Febrero 02/04 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, 11° JUZGADO CIVIL, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de **VEDIA EUBLOGIO AMADO DNI: 6.761.061 Y ZABALETA IRMA VICENTA D.N.I. 4.188.566** a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°180344, CARATULADOS "VEDIA EUBLOGIO AMADO Y ZABALETA IRMA VICENTA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 01 de Febrero de 2022.



[Handwritten signature]
GALLA ROMERO
AUTORIZADA

N° 78.150 Febrero 02/04 \$ 100.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	14.580,00
Impresiones.....\$	0,00
Total.....\$	14.580,00

02-02-22

**RECAUDACIÓN MES DE
DICIEMBRE DE 2021**

Publicaciones	\$ 414.210,00
Impresiones	\$ 3.076.813,00
Total	\$ 3.491.023,00